PUNTOS DE SUSCRICION,

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En Paovincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA SE reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes, pesetas.	5
Provincias, inclusas las islas) Baleares y Canarias	Por tres meses	2 0
ULTRAMAR	Por tres meses	
Extranjero		
El pago de las suscriciones		(Cm)

GACETA DE MADRID.

PARTE OFFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Telegramas relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

Salamanca 10 de Setiembre, á la una y veinte minutos de la madrugada.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha visitado en la tarde de ayer los monumentos más notables de esta ciudad, y ha recorrido á caballo sus principales calles y paseos, en medio de ua inmenso entusiasmo.

Al banquete que ha tenido lugar despues en el Real Palacio han concurrido todas las Autoridades, Senadores y Diputados residentes en la ciudad, representantes de todas las Corporaciones, los de la Empresa del ferro-carril y otras personas distinguidas.

Por la noche asistió al teatro del Liceo, donde fué recibido y despedido con nutridos y entusiastas vivas, habiéndose cantado en su honor un expresivo himno. La poblacion profusamente iluminada, y unánime el regocijo de estos leales habitantes al poseer en su recinto al Rev Pacificador.

Hoy á las siete de la mañana saldrá S. M. para Medina del Campo, La Nava, Toro y Zamora.»

Salamanca 10 de Setiembre, á las once y cincuenta minutos de la mañana. — Al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«A la hora designada S. M. el Rev, con los señores Ministros, servidumbre, Autoridades, Diputacion provincial y Ayuntamiento, se dirigió á la estacion del ferro-carril para emprender su proyectado viaje á Medina, La Nava, Toro y Zamora, siendo despedido por un inmenso pueblo que invadia todas las calles del tránsito, vitoreándole con el más vivo entusiasmo.

En este momento regreso de Cantalapiedra, donhe he tenido el honor de despedir á S. M. con las Comisiones de la Diputacion y el Cláustro universitario y todos los Senadores y Diputados de la provincia.

S. M. se halla en perfecto estado de salud, y ha demostrado quedar muy complacido de su visita á esta ciudad; dignándose entregarme 30.000 rs. con destino á los Establecimientos de beneficencia.

La distribucion de este donativo se publicará en el Boletin oficial.»

Toro 10 de Setiembre, à las cinco y treinta minutos de la tarde.—Al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador de Valladolid:

«S. M. el Ruy llegó á Medina y La Nava á las horas señaladas en el itinerario; siendo recibido en

ambas villas con un entusiasmo indescriptible, continuando su viaje á Zamora, sin novedad.»

Zamora 40 de Setiembre, á las cinco y treinta minutos de la tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

•S. M. el Rey acaba de llegar sin novedad, habiendo sido recibido en la estacion por la Diputación provincial, Ayuntamiento y demás Corporaciones civiles, militares y eclesiásticas.

Durante el tránsito ha sido vitoreado con gran entusiasmo por el numeroso público que invadia todas las calles, arrojando á su paso palomas, flores y versos.

En este momento se dirige á la Santa Iglesia Catedral, donde se cantará un solemne *Te Deum*, y terminado este pasará al Palacio que se le tiene preparado.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Exemo. Sr.: Desde largo tiempo viene observándose en este Ministerio la gestion oficiosa de personas que preparan los expedientes de Monte-pio militar é incoan los recursos de los interesados en nombre de estos, sin que conste la representacion legal que para ello tienen, y presentando algunas veces comprobantes que logran adquirir ó proporcionarse fuera de los trámites regulares, y que por lo tanto no ofrecen la garantía suficiente de autenticidad. De aquí resultan perjuicios á los interesados, que no consiguen resolucion más pronta, por la mayor complicacion de los mencionados expedientes, cuyos documentos justificativos del derecho, allegados por cualquier medio con el estímulo del lucro, han resultado ser falsos en algun caso, y dado lugar á procedimientos criminales contra los mismos interesados que se fiaron de tales agentes. S. M. ha fijado muy particularmente su atencion en este asunto, de gran conveniencia para los particulares y para el Estado, cuyos intereses pueden ser defraudados; y con el deseo de regularizar para siempre la forma en que han de interponerse los respectivos recursos de pensiones del Monte-pio militar, concretando las reglas á que habrán de sujetarse indefectiblemente, y sin cuyo exacto cumplimiento no serán admitidos en ningun caso, S. M. el Rey (Q. D. G.), con presencia de lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 14 de Julio último, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todas las solicitudes de pensiones del ramo de Guerra se promoverán precisa y únicamente por los interesados ó por sus tutores, prévio discernimiento del cargo.

2.º Se presentarán documentadas á la Autoridad militar local del punto en que tenga vecindad el recurrente, y en su defecto al Alcalde respectivo, que las cursará al Comandante militar del partido ó general de la provincia.

3.º No se admitirá instancia sin exhibicion de la cé-

dula personal, que se anotará al márgen, con designacion del número y su coste, expresando la devolucion.

4.º Las filiaciones, documentos oficiales de que no haya constancia en el Ministerio de la Guerra, Consejo Supremo ó Capitanía general por donde se tramite el recurso, y las partidas de nacimiento, matrimonio y defuncion, se compulsarán, y sin este requisito no podrá declararse el beneficio.

5.º Las compulsas las acordará el Consejo Supremo de la Guerra, y se practicarán remitiendo los documentos á la Capitanía general respectiva para que las Autoridades correspondientes informen sobre la autenticidad del documento, apelando cuando fuese de más fácil ejecucion á las Administraciones económicas, que tienen ya establecidos medios al efecto.

6.º Cuando por facilidad de comprobación de un hecho ó legalidad de un documento el Consejo Supremo acuerdo que debe prescindirse de la referida compulsa, dará cuenta del motivo al clasificar el derecho y proponer el beneficio.

7.º No se admitirá justificacion de enfermedad ó de accidente en acto del servicio más que por medio de informacion ó expediente instructivo, segun el caso; prescindiendo en absoluto de las certificaciones aisladas.

8.º Las informaciones de pobreza se ajustarán á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

9.º No se hará señalamiento para punto en que no tenga vecindad el recurrente.

40. No se considerará incoado ningun recurso para los efectos de la ley de Contabilidad hasta que se halle el expediente instruido por lo que respecta á documentos que deba presentar el interesade ó justificacion que exija el caso, pues no basta interponga solicitud para suponer desde entónces opcion al abono de atrasos.

Y 11. Toda solicitud presentada fuera del punto de residencia del interesado quedará sin curso, y se devolverá al mismo por el conducto competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 7 de Setiembre de 1877.

CEBALLOS.

Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que se publique en la Gaceta el resúmen de los servicios prestados por la benemérita Guardia civil, durante el mes de Julio próximo pasado, en la custodia de los montes públicos; reproduciendo à los Gobernadores de las provincias el encargo de que à la mayor brevedad se impongan à los infractores de las leyes las penas procedentes en cada caso.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 4877

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COHANDANCIAS.	Denuncias por hurto de madera y	1~	Denuncias por extrac-	200001 0000	Número de delincuentes por daños en	elincuentes per ganado pastando sin autorizacion; expresando el número de cabezas ordaños en Y Especies a Que corresponden.						TOTAL de	TOTAL de delincuentes	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin	
	leñas.	leñas.	tos.	пев.	los montes y frutos.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.	denuncias.	aprehendi- dos.	autorizacion.
Madrid Guadalajara Segovia. Toledo. Cuenca. Ciudad-Real. Gerona. Barcelona Lérida. Tarragona Baleares. Córdoba Sevilla. Cádiz. Valencia. Castellon Murcia. Alicante Albacete. Pontevedra. Lugo Coruña Orense. Huesca Teruel. Zaragoza. Granada. Jaen. Málaga. Almería. Valladolid. Zamora Salamanca Avila. Ovicdo. Leon Palencia Badajoz. Cáceres Huelva Logroño Búrgos Santander. Soria. Vizcaya. Guipúzcoa Alava. Navarra	» 3 8 9 4 6 5 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	25442241 * * 1 * 3 * * 4 * 3 * * 4 * 3 * * 4 * 3 * * 4 * 4	129345 »3 »4 »3 »12% »1 »33 » »4 »334 »5 »251 » »633 » »267 » » 34	55 *** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	58 40 457 48 64 49 2 3 42 3 8 2 3 8 2 8 2 8 8 2 8 8 8 8 8 8 8 8	2.764 6.430 43.669 880 2.464 743 386 403 4.964 576 80 2.454 434 580 708 82 82 83 83 4.707 4.873 341 86 4.036 2.093 8.05 2.046 5.392 8.046 5.392 8.046 5.392 8.046 6.392 8.046	477 302 870 2.607 444 40 35 726 476 372 8.814 60 4.243 274 416 7 4.834 307 4.016 494 31 613 236 494 31 642 24 737 4.49 432 2.678 730 446 4.125 454 290 3	339 54 57 25 40 49 * 299 * 40 * 3 * 40 * 3 * 40 *	324 324 341 23 35 45 30 31 31 31 32 31 32 32 32 33 43 44 34 32 34 34 34 34 34 34 34 34 34 34	23 3 4 2 5 8 19 8 4 8 4 8 4 4 8 8 4 8 8	**************************************	23 24 25 40 6 3 25 44 25 44 25 44 43 49 28 49 49 49 49 49 49 49 49 49 49 49 49 49	31 33 499 47 70 49 20 6 49 40 80 412 8 49 415 81 41 827 74 67 84 49 52 43 49 52 43 49 52 43 49 52 40 84 49 52 40 84 40 84 40 84 40 84 40 84 40 84 40 84 84 84 84 84 84 84 84 84 84	55 50 221 24 69 19 1 4 30 4 4 4 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	3.686 6.503 44.434 3.562 2.959 829 829 829 386 438 3.005 752 3.470 9.850 511 3.394 714 697 715 4.914 32 6.014 4.028 5.914 871 3.306 2.410 4.234 2.449 6.360 3.630 7.91 4.675 8.74 4.931 8.645 6.6470 3.630 7.91 4.676 8.74 4.931 8.645 8.74 4.931 8.645 8.604 6.470 3.304
Totales	254	269	180	43	1.234	85.867	28.485	4.955	2.645	143	454	208	4.865	1.722	120.870

Nota. Del ganado que queda relacionado, ha sido denunciado por reincidencia 4.946 lanar, 345 cabrío, 473 vacuno, 7 cerda, 5 caballar, 4 mular y 9 asnal. Madrid 34 de Julio de 4377.—Fernando Cotoner.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 12 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 2 de presentacion, el núm. 3 y parte del 4

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—El Director general, Echenique.

Junta de la Deuda pública.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 40 de Noviembre de 4876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 24 del citado mes de Julio para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la indicada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean à tipo abierto y comprendan los títulos de renta perpétua interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones no sólo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda de París y Lóndres y en las Administraciones económicas de todas las provincias de la Península.

En cumplimient de dichas Reales órdenes y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la décimaquinta subasta, consistente en la expresada suma de 750.000 pesetas, más 31.484'44 céntimos á que han ascendido en Julio último los ingresos por productos de ventas de bienes del Estado en general, incluso el 20 por 400 de Propios, hechas con posterioridad al 30 de Junio de 4876, que reunidas hacen un total de 781.484'44, la Junta de la Deuda pública ha acordado que la correspondiente al mes de Setiembre actual se verifique ante ella el dia 24 del mismo, á las dece de su mañana, con sujecion á las reglas y forma dades siguientes:

4.ª Les que descen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesoreria de esta Direccion el 1 por 400 en metálico del valor efectivo de la proposicion, ó la equivalencia del mismo en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del dia antemiera la proposicion.

rior al en que se haga el depósito.

A este fin se recibirán en ella los dias 21 y 22 de este mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

2. Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adunto.

3. En las proposiciones se expresará en letra tanto la

cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezan

títulos que se ofrezcan.

4. A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

diente resguardo.
6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion desde el dia 24 del actual, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y el 24, de diez á once y media de la mañana; pasada esta hora la entrega se hará al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7. De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Lóndres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaría formará por el órden que se vayam recibiendo.

8.º En el dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que soñele el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaria, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no

9.º Serán descehadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

40. En igualdad de precios se dará la preferencia à las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

44. De la última propósicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 4.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

42. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la Gaceta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, po-

drán retirarlos desde luego.

43. La presentacion de los títulos se efectuará en el Depar tamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevará el cupon vencedero en 31 de Diciembre del corriente año los del 3 por 400 enterior, y el que vencerá en 1.º de Enero de 4878 los de interior; consignándose al respaldo de unos y otros el siguiente endoso: A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España, Lóndres ó París, como pago de aquellas, letras á ocho dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

44. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar enhigita la subasta con otras más venticas para al Teceno

echadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 40 de Setiembre de 4877.—El Secretario, P. O.,

Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general,

Presidente, P. S., Genon.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de.... rs. vn. nominales en títulos de la renta perpétua terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de... rs. y.... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. Rs. vn.
			4

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Balcares durante el mes de Febrero del año de 1877, comparado con igual mes del año de 1876, y el de las que lo fueron en el mes de Enero de dichos años.

The state of the s		en el mes de e :	NERO DEL AÑO				EN EL MES		DIFERENCIAS ENTRE FEBRERO DE 1876 Y 1877.				
ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DE 18	76.	DE 4	877.	DEL AÑO	DE 1876.	DEL AÑO	DE 1877.	MAS BEEL ME	S DE FEBRERO 1877.	ménos en el m de 1	
	UNIDAD	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantida des.	Valores. Pesstas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Peset is.
Aceite comun Aguardiente. Conservas alimenticias Corcho. En tapones En planchas y tablas. No clasificado En rama Obrado Anís. Azafran Cominos Pimiento molido. Almendras. Avellanas. Cocahuet. Pasas. No clasificadas Limones Naranjas des. Uvas No clasificadas Canados Frutas ver- des. Alpiste. Arrez. Avena Cebada. Centeno. Trigo Harina de trigo. Jabon. Lana en rama Algarrobas Garbanzes Habas Hablehuelas Hablehuelas Cobre en barras, planchas, &c. Calamina Cobrizo. De hierro. Los demás Pastas para sopa Regaliz. En extracto y en past a	Kilógramos. Millares Kilógramos Unidades Kilógramos	6.685.789 68.627 25.445 1.651 9.892 45.219 457.776 60.872 1.061.404 473.755 46.030 98.353 13.940 1.600 4.509	449.464 485.517 275.888 435.418 40.045 4.470.863 47.157 45.249 82.550 3.933 33.914 405.834 347.929 23.431 742.773 60.583 453.648 4.173 330 648.969 7.082 460.963 48.663 44.248 43.042 4.444.825 4.1790.886 24.847 318.617 26.421 44.873 579.836	840.090 4.988.720 84.279 3.368 6.297 26.413 74.326 257.734 426.461 49.260 484.962 79.927 26.614 77.889 4.920 189.835 6.2034 443.747 4.471.854 4.006.439 12.434.040 564.827 142.783 812.638 587.160 324.809 42.514 226.325 8.720 10.878 8.455.938 2.021.200 39.269.299 45.491.000	747.095 64.474 342.494 351.650 49.065 468.000 4.097.518 21.070 4.997 314.850 40.565 55.745 476.391 255.697 48.856 339.495 47.91 4.846.244 576 88.916 959.495 31.729 486.184 43.693 252.393 274.557 4.351.914 595.029 267.558 462.531 552.290 71.458 3.087.073 42.382 4.304.446 421.278 3.441.854 431.910 478.716	85.488 98.620 233.436 3.622.895 73.240 7.935 3.067 45.280 87.489 429.765 49.766 49.766 49.766 49.766 49.766 20.064 50.485 4.127 25.208 20.064 22.945 4.427 25.208 20.064 80.485 326.340 222.945 484.379 4.294.533 4.580.046 31.842 379.804 450 6.408 6.4	4.268.555 4.81.500 4.265.774 250.618 -398.846 380.368 24.644	435.379 7.738 4.363 23.076 52.846 436.399 406.466 24.783 448.776 9.760 442.398 3.647 467.883 8.888 77.386 62.615 7.458.942 42.063 83.564 48.632 459.467 458 24.124 6.684.927 2.320.000 47.344.696 43.468.814 -1.524.255 2.082 331.077	640.384 76.502 323.428 667.387 65.708 6.874 922.789 33.845 4.644 248.250 9.230 39.635 143.676 63.880 9.428 789.272 46.442 4.757 1.797.376 4.094 423.913 4.081.919 20.413 96.492 94.439 27.472 94.929 46.906 2.405.619 478.955 420.620 48.383 6.524 6.267.430 597 45.844 3.730.548 434.688 607.965 524.692 579.385	34.370 571.604 62.469 3.298 7.796 3.007 466.258 3.647 466.437 4.764 52.450 686.988 343.007 2.578.895 39.398 464.548 484.447 79.666 8 45.043	344.334 173.524 " " " " " " " " " " " " " " " " " "	3.834.778 45.229 404.724 200 34.049 223.299 24.944 32.288 40.304 3.70.293 4.234.913 288.635 390.077 705.000 5.980.484 345.420 345.420	4.889.626 563.365 50.865 7.25.985 49.336 40.397 9.466 9.466 7.40 4.855 4.40 4.856 4.62 71 838.04 42.30 478.45
Reganz. { En rama Sal comun. Seda en rama. Blanco Comun. Vinos De Cataluña De Jerez y el Paerto. De Málaga. Generoso de los demás	Litros	21.340 46.498,000 125 465,879 3.802,143 9.267,268 1.969,611 119,182	4.431.625	26.989.239 243.369 6.608.033 41.476.309 4.924.435	6.705.785	45.754.627 " 548.544 5.234.426 6.460.304 2.897.043	236.274 274.274 4.308.607 3.876.482 6.548.347	16.059.629 838 314.374 4.675.248 9.444.838 2.560.990	455.687 4.468.842 5.647.103 5.762.227	2.954.534 »	4.620 33.520 " " 4.770.924	237.467 559.478 "	439.79 »
puntos del Reino,.	•	5.80 4	40.172 	America de Caración de Caració	437.548 		4.598		254.435 40.644.403		8.303.699		6.235.5
	Diferencia de Diferencia de	más en valor más en valor	es en Febre es en Enerc	ero de 4877, o de 4877, ec	l comparado mparado co	eon 1876, en n 1876, en p	. principales rincipales a	artículos . rtículos			2.068.478 8.064.449		"

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion. Madrid 4 de Setiembre de 4877.—El Director general de Aduanas, P. A., Tomás Bordallo.

La exportacion de aceite comun durante los meses de Febrero de 1876 y 1877 se ha verificado por las Aduanas que à continuacion se expresan:

P	que a continuación se expresan.	NET 2 2022 TO 2017 FOR SECURITARY PORT OF PRES SECURITARY SECURITARY PROPERTY CONTINUES AND SECURITARY SECURITARY.	
	ADUANAS.	FEBRERO DE 4876. Kilógramos.	FEBRERO DE 4877. Kilógrames.
	Albuñol Algeciras Alicante Altea. Badajóz Barcelona. Bielsa. Cádiz. Cartagena. Gandía La Junquera. Línea del Campo de Gibraltar Mahon Málaga. Motril. Palma. Pedralva Santander Santapola. Seo de Urgel. Sevilla. Soller Tarragona Torrevieja Valencia. Valverde del Fresno.	*** **** ***** ***** ***** ***** ****	345 4.068 7.440 44 440.654 446 76.444 69 48 9.860 4.440 244.883 39.40 408.848 39.40 4.800 289.443 640
	Total	422.929	874.978

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Les interesados que à continuación se expresan podrán presentarse el dia 14 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Abril del año último.

Número de los resguardos.	NOMBRES.	Captidad ofrecida. — Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. — Rs. vn.
4,221	D. Wenceslao Moran.	36.565	87.50	31.994'37
550	D. José M. Quirós	7.854	87:79	6.895,02
98	D. Miguel Moreno			
	Quegles	38.247	87.88	33.64446
997	D. Lorenzo de la	-,		
	Torre	4.800	87:90	4.249'20
996	El mismo	10.407	87.95	9.452,95
193	D. Miguel Moreno			
• • •	Quegles	720	87'96	633,34
94	El mismo	47,283,50		45.202.56
	222 222	x	0.00	10.707 00

Madrid 40 de Setiembre de 4877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B. —El Director general, P. S.,

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan el dia 42 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera y segunda mitad de facturas de intereses de renta perpétua interior del semestre de 1.º de Julio último, señaladas con los números 12.083 al 12.187, y de exterior, números 2.027 al 2.038 inclusive de presentacion.

Tambien se satisfarán en el expresado dia y hora la primera y segunda mitad de dicha clase de renta, correspondientes á facturas que ya han sido llamadas anteriormente y no se han presentado al cobro.

Madrid 40 de Setiembre de 4877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B. El Director general, P. S.,

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia $12\,$ del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos amortizados: amortizacion de 30 de Junio de 4877: facturas números 344 al 349 de señalamiento. Madrid 40 de Setiembre de 1877.-El Director general, Cár-

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 12 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números del 260 al 300, 4.004 al 4.045 y 4.047 al 4.035 de presentacion, y 360 á 434 de sorteo para el pago, importantes 87.256 pesetas.

Madrid 40 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goiscophos

cisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 42 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números del 125 al 146 de presentacion, y 125 á 146 de sorteo para el pago, importantes 38.893 pe-

setas y 50 céntimos. Madrid 10 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intrasferible, núm. 9.897, representativo de 9.000 pesetas efectivas,
expedido por este establecimiento en 16 de Agosto próximo
pasado á favor de D. Arturo Mélida y Alinari, se anuncia al
público por segunda vez para que el que se crea con derecho à
reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar
desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 28 de Octubre próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y
237 del reglamento, reformados por Real órden de 8 de Mayo
último; advirtiendo que trascurrido dicho plazo el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando pedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando

libre de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Setiembre de 1877. — El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

X-485

Debiendo procederse á la segregacion del cupon vencedero en 4.º de Octubre próximo de las obligaciones del Banco y del Tesoro creadas por la ley de 3 de Junio de 4876 depositadas en este establecimiento, se avisa á los interesados:

4.º Que los que deseen recoger los cupones en rama podrán verificarlo hasta el dia 20 del corriente mes.

Que los que prefieran se conserven aquellos unidos á los

títulos, habrán de avisarlo por escrito ántes de dicho dia 20. Y 3.° Que desde esa misma fecha no se admitirán depósitos de esta clase de valores con el expresado cupon de 4.° de Octubre.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.-El Secretario, Manuel

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Junio de este año.

PRIO FINALES RECTRITION R				GR	ANOS.			CALDOS.				CARNES.		PA	JA.
Alava. 2056 4168 4.68	PROVINCIAS.	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	LITRO.	LITRO.	LITRO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	DE CEBADA.
Alhensto 94.93 4004 42.9 74.85 084 095 407 093 0669 443 409 266 004 005 Alhensto 94.92 42.9 42.9 45.66 4685 064 055 427 027 084 443 409 266 004 005 005 Alhensto 935 40.97 0.93 063 409 040 096 005 094 478 499 479 006 005 Alhensto 935 40.97 479 0.93 083 409 040 096 094 478 479 096 008 Alhensto 935 40.97 479 0.93 083 409 040 096 094 478 479 096 008 Alhensto 935 40.97 479 096 006 006 006 006 006 006 006 006 00	Control of the Contro	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas, Cénts,	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Huciva. 24:59 927 43:41 4743 0.48 0.58 44:4 0.30 4.23 4.21 44:4 2.22 0.08 0.05 Hucsea. 23:74 43:67 47:62 45:75 1:32 0.81 4:47 0.26 0.67 1:57 4:32 2:26 0.06 0.05 Hucsea. 23:74 43:67 47:62 45:75 1:32 0.81 4:47 0.26 0.67 1:57 4:32 2:26 0.06 0.05 1.25 1.25 1.25 1.25 1.25 1.25 1.25 1.2	Albacete Alicante Almería. Avila. Badajoz. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Castellon de la Plana. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara (4).	24.55 24.22 25.44 18.62 20.53 24.74 17.86 49.06 28.84 25.37 20.23 19.58 23.53 47.48 23.88 23.55	10'01 12'19 12'37 9'55 7'58 12'98 9'57 9'50 10'11 12'91 7'10 7'33 15'49 9'29 13'16 10'83	12:42 45:06 47:32 40:47 41:40 46:70 41:45 40:80 14:96 40:75 41:48 45:02 40:46 46:87 45:06	74:35 46:65 46:67 , 46:26 42:60 47:04 20:95 46:38 48:94 47:58 20:49 , 7:46 47:41	0'84 0'64 0'43 0'49 0'46 0'63 0'79 0'48 0'59 0'63 0'60 0'40 0'98 0'71 0'63 0'48	0°54 0°53 0°63 0°64 0°64 0°60 0°68 0°74 0°63 0°54 0°63 0°52 0°72 0°72	4.07 4.27 4.39 4.33 4.23 4.26 4.33 2 4.47 4.33 0.96 0.80 4.46 4.44 4.96	0.23 0.27 0.40 0.43 0.27 0.46 0.44 0.86 0.25 0.43 0.55 0.43 0.55	0.69 0.84 0.96 1.02 1.38 0.63 0.62 1.29 1.28 0.63 0.91 0.80 0.77 0.65 1.08	4.43 4.43 0.94 4.08 4.06 4.66 4.43 0.79 4.63 4.61 4.01 4.13 0.88 4.22 4.57 0.94	4'09 4'90 4'08 4'14 4'94 4'94 4'95 4'07 4'01 4'76 2'47 4'85 4 ***********************************	206 4'76 4'70 2'09 4'68 4'56 4'94 2'67 2'88 2'72 4'82 2'54 4'77	0·04 0·06 0·08 0·04 0·04 0·09 0·05 0·05 0·05 0·07 0·06 0·04 0·09 0·03 0·07	0.04 0.08 0.08 0.08 0.05 0.05 0.03 0.04 0.05 0.03 0.03 0.03 0.08 0.08 0.08
Jacol Jaco	Guipúzeoa Huelva	23.92 24.59	9 27		4743	0'48	0,28	144	0.39	4.23	1.21	1'44	5.58	0.08	
Soft a	Jaen (1). Leea Leea Lerida Logroño. Lugo Madrid Malaga Murcia Navarra Orense Oviedo Palencia Ponievedva Salamanca Santander Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vizeaya Zamora Zaragoza Islas Baleares.	#4·74 #4·74 #4·74 #4·74 #4·74 #4·74 #21·29 #20·84 #22·69 #4·29 #20·96 #22·34 #45·43 #6·05 #6·93 #6·32 #6·32 #6·32 #6·32 #6·32 #6·32 #6·32 #6·32 #6·32 #6·32 #6·32 #6·32 #6·32 #6·32 #6·32 #6·33 #6·32 #6·33 #6·33 #6·35	9:36 14:62 10:54 15:18 8:75 9:49 10:85 10:26 12:04 15:66 10:02 18:58 8:53 16:04 7:99 7:75 9:40 13:05 12:93 8:28 12:85 8:52 13:31 9:14 10:77 13:58	40·70 46·63 12·64 13·84 9·78 3 15·50 7·55 13·57 17·51 12·22 16·36 9·46 15·21 9·20 16·08 11·95 9·53 14·76 10·98 16·	14'70 13'57 14'02 17'82 14'05 17'01 14'51 17'67 15'56 20'68 11'76 13'14 11'59 15'22 18'40 14'43 16'22	0'56 0'92 0'94 0'86 0'59 0'58 0'88 0'84 0'70 0'92 0'99 0'89 0'54 0'44 1'08 0'44 1'08 0'59 0'97 0'91 0'87 0'94	"0'64 0'62 0'56 0'72 0'60 0'52 0'55 0'64 0'67 0'68 0'64 0'74 0'68 0'64 0'57 0'68 0'57 0'58 0'57 0'58 0'57	4'30 4'33 4'34 4'49 4'47 0'96 4'21 4'47 1'28 4'37 4'30 4'27 4'32 4'40 0'81 4'45 4'46 4'16 4'12 4'12 4'12 4'12 4'12 4'12 4'12 4'12	" 0'39 0'40 0'26 0'46 0'45 0'46 0'34 0'28 0'31 0'89 0'34 0'47 0'37 0'37 0'37 0'37 0'37 0'24 0'22 0'24 0'22 0'24 0'23 0'27 0'33	0'84 0'56 0'77 0'84 0'70 0'95 0'72 0'73 0'78 1'04 0'78 0'78 0'78 0'92 0'93 0'87 0'95 0'95 0'95 0'95 0'95	0'90 4'40 4'54 0'60 4'20 4'49 4'46 4'73 4'63 4'88 0'87 0'76 0'93 4'20 4'09 4'04 4'33 4'59 4'53 4'61 4'34 0'95 4'64 4'12	0.94 4.447 4.435 0.76 4.448 4.67 4.43 0.77 0.98 0.96 0.96 0.96 0.94 4.49 4.40 4.43 4.21 4.48 4.79 4.69 4.48 4.79 4.69 4.43 4.43 4.43 4.448 4.45 4.46 4.479 4.43 4.43 4.43 4.43 4.43 4.44 4.43 4.44 4.43 4.44 4.43 4.44 4.43 4.44 4.43 4.44 4.43 4.44 4.43 4.44 4.43 4.44 4.43 4.44 4.43 4.44 4.43 4.44 4.43 4.44 4.43 4.44 4.43 4.44 4.43 4.44 4.43 4.44 4.43 4.44 4	1'82 1'69 1'79 1'61 1'93 2'01 1'77 2'06 1'69 2'12 1'74 1'82 2'17 1'56 2'03 2'07 1'84 1'82 2'07 1'84 1'87 1'93 1'97 1'87 1'66 2'09 2'48 1'62	0.04 0.06 0.05 0.40 0.07 0.04 0.04 0.06 0.14 0.03 0.40 0.03 0.40 0.06 0.04 0.03 0.03 0.07 0.04 0.07 0.04 0.07	0.04 0.06 0.04 0.08 0.04 0.05 0.05 0.05 0.05 0.05 0.03 0.03 0.08 0.03 0.08

	HECTÓLITRO. Posetas. Cénts.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO Precio máximo Idem mínimo CEBADA. Precio máximo Idem mínimo		Cañiza. Astorga. Vigo. Ocuña.	Leon.

⁽i) Los datos referentes á las provincias de Guadalajara y Jaen no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 28 de Agosto de 4877.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Murcia, correspondientes al año 1878.

Posicion geográfica de MURCIA.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos. Horas de tiempo medio civil à que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Murcia el año 1878.

BHERO.	FEBRURO.	HARZO.	A A	BRIL.	MAYO	· ·	JUNIO.		JULI	9.	A G (STO.	.)	SETIEM	BRE.	OCTU	BRE.	Novi	MBRE.	S CHENEVATIVE	DICIEMB	RE.
Ortos. Ocasos	Ortos. Ocas	05. 0 Ortus. 0	casos. Dia Or	tos. Ocasos.	Ortos.	Ocasos.	Diag Ortos. O	Diar.	Ortos.	Ocases.	Orto	s. Ocasos	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Ortes	Ocasos	Dias. Orto	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.
	4 7 7 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	1 6 32 3 3 3 3 3 3 3 3	53 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	28 6 34 4 4 2 2 3 4 4 4 5 6 4 4 2 2 4 4 6 6 4 4 7 7 6 6 4 8 2 5 6 5 6 5 6 5 6 5 6 5 6 5 6 5 6 5 6 5	2 4 44 4 43 5 4 42 6 4 41 7 4 41 9 4 40	7 40 7 41 7 43 7 43 7 44 7 45	H. M. B. B. H. M. B. B. M. M. M. B. M. M. M. B. M.	14444444444444444444444444444444444444	3 4 54 4 55 5 4 56 6 4 57 7 4 58 8 4 58 9 4 59	7 18 7 17 7 16 7 13 7 14 7 14 7 13 7 12	23 5 8 24 5 8 25 5 8 26 5 8 27 5 8 28 5 8	23 4 4 4 5 6 6 7 8 9 9 0 4 2 2 3 4 5 6 6 6 7 8 9 9 0 1 2 3 4 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	990442444444444444444444444444444444444	H. M.99 30 312 33 33 36 37 33 38 36 37 38 38 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39	5 45	4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	5 42 5 44 5 40 5 8 5 7 6 5 5 4	4 6 6 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1 0 9 6 7 8 8 9 9 1 4 2 8 4 4 5 8 5 7 8 9 9 1 4 2 8 4 5 6 6 6 6 6 7 9 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	3456789 4412345678 4414545678 222345678 25788	H. M. 7589 0 1 2 3 4 4 5 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	H. M. 4 441 4 440 4 440 4 441

Horas de tiempo medio civil à que se verifican las fases de la Luna en Murcia el año 1878.

ENERO.

- pricornic.
- Dia 44. Cuarto creciente á las 6 y 42 minutos de la noche en
- Dia 48. Luna llena á las 12 y 6 minutos de la noche en Cáncer. Dia 25. Cuarto menguante á las 3 y 45 minutos de la tarde en Escorpio. FEBRERO.
- Dia 2. Luna nueva à las 8 y 43 minutes de la mañana en Acuario.
- Dia 40. Cuarto creciente á la una y 42 minutos de la tarde en Tauro.
- Dia 47. Luna llena á las 44 y 12 minutos de la mañana en Leo. Dia 24. Cuarto menguante à las 3 y 8 minutos de la mañana en Sagitario.

MARZO.

- Dia 4. Luna nueva á las 3 y 43 minutos de la mañana en Píscis. Dia 42. Cuarto ereciente á las 3 y 57 minutes de la mañana en
- Géminis. Dia 48. Luna llena á las 9 y 2 minutos de la noche en Virgo. Dia 25. Cuarto menguante á las 4 y 45 minutos de la tarde

en Capricornio.

- ABRIL.
 Dia 2. Luna nueva a las 9 y 40 minutos de la noche en Aries.
 Dia 40. Cuarto creciente a las 2 y 50 minutos de la tarde en
- Dia 47. Luna llena á las 5 y 53 minutos de la mañana en Libra. Dia 24. Cuarto menguante á las 8 y 29 minutos de la mañana en Acuario.

- Dia 2. Luna nueva á las 12 y 46 minutos del dia en Tauro. Dia 9. Cuarto creciente á las 10 y 28 minutos de la noche en
- Dia 16. Luna llena á las 2 y 27 minutos de la tarde en Es-
- corpio. Dia 24. Cuarto menguante á la una y 37 minutos de la madrugada en Píscis.

JUNIO.

- Dia 4. Luna nueva à la una y 43 minutos de la madrugada en Géminis
- Dia 8. Cuarto creciente á las 3 y 50 minutos de la mañana en Dia 14. Luna ilena à las 11 y 46 minutos de la noche en Sagi-
- tario. Dia 22. Cuarto menguante à las 7 y 40 minutos de la tarde en Aries.
- Dia 30. Luna nueva á las 12 y 26 minutos del dia en Cáncer. JULIO.
- Dia 7. Cuarto creciente á las 8 y 16 minutos de la mañana en Libra. Dia 14. Luna llena à las 10 y 50 minutos de la mañana en
- Capricornio. Dia 22. Cuarto menguante á las 42 y 44 minutos del dia er. Aries.
- Dia 29. Luna nueva á las 9 y 36 minutos de la noche en Leo.
- AGOSTO. Dia 5. Caarto creciente à la una y 45 minutos de la tarde en Escorpio.
- Dia 12. Luna llena á las 12 y 12 minutos de la noche en Acuario. Dia 24. Cuarto menguante á las 4 y 3 minutes de la mañana
- en Tauro. Dia 28. Luna nueva á las 5 y 55 minutos de la mañana en Virgo.

SETIEMBRE.

- Dia 3. Cuarto creciente á las 8 y 21 minutos de la noche en Sagitario.
- Dia 44. Luna llena á las 3 y 45 minutes de la tarde en Píseis. Dia 49. Cuarto menguante á las 6 y 26 minutos de la tarde en Géminis.
- Dia 26. Luna nueva à les 2 y 6 minutes de la tarde en Libra.

- OCTUBRE. Dia 3. Luna nueva á la una y 59 minutos de la tarde en Ca- Dia 3. Cuarto creciente á las 6 y 56 minutos de la mañana en Capricornio.
 - Dia 11. Luna llena á las 8 y 50 minutos de la mañana en Aries. Dia 49. Cuarto menguante á las 7 y 5 minutos de la mañana en Cancer.
 - Dia 25. Luna nueva á las 10 y 54 minutos de la noche en Escorpio.
 - NOVIEMBRE. Dia 4. Cuarto creciente á las 9 y 46 minutos de la noche en Acuario.
 - Dia 40. Luna llena á las 2 y 29 minutos de la madrugada Dia 47. Cuarto menguante á las 5 y 53 minutos de la neche
 - en Leo. Dia 24. Luna nueva á las 9 y 6 minutos de la mañana en Sa gitaric.

DICIEMBRE.

- Dia 4. Cuarte creciente á las 4 y 33 minutos de la tarde en Píscis. 9. Luna llena á las 7 y 45 minutes de la noche en Géminis.
- Dia 47. Cuarto menguante á las 2 y 59 minutes de la madrugada en Virgo.
- Dia 23. Luna nueva à las 9 y 20 minutos de la noche en Capricornio. Dia 31. Cuarto creciente á la una y 53 minutos de la tarde en
 - ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

- Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
 Dia 48 de Febrero Sol en Píseis.
 Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
 Dia 20 de Abril Sol en Tauro.

Aries.

- Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estis. Dia 22 de Julio Sol en Leo. Caricula.
- Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
- Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
- Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES.

- La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 5 y 38 minutos de la tarde.
- El Estío entra el dia 24 de Junio á la una y 59 minutos de El Otoño entra el dia 23 de Setiembre á las 4 y 21 mi-
- nutos de la mañana. El Invierno entra el dia 21 de Diciembre á las 10 y 36 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

FEBRERO 4.°

Eclipse anular de Sol, invisible en Murcia.

El eclipse principia en la tierra à 17 horas, 31 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 13° 50' al O. de Sau Fernando, y latitud 54° 4' S.

El eclipse central principia en la tierra á 49 horas, 43 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 96° 47' al O. de Sau Fernando, y latitud 73° 8' S.

El eclipse central à medio dia sucede à 49 horas, 18 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 406° 14' al O. de San Fernando, y latitud 84° 3′ Š.

El eclipse central termina en la tierra à 20 horas, 52 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 155° 38' al E. de San Fernando, y latitud 40° 59' S.

El eclipse termina en la tierra á 22 horas, 34 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 448° 45' al E. de San Fernando, y latitud 12° 29' S.

Este eclipse será visible en parte de Australia, en gran parte del Océano Pacífico Meridional y en el Mar Polar Antártico. Ital hácia Occidente (vision directa).

Eclipse parcial de Luna, invisible en Murcia. Principio del eclipse à las 9 y 38 minutos de la mañana. Medio del eclipse à las 44 y 6 minutos de id. Fin del eclipse à las 42 y 34 minutos del dia.

El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en toda la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en parte de la Australia, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en la Australia, en casi todo el Océano Pacífico, en parte del Índico, en el Estrecho de Behering, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0°833, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 82° de su vértice bereal hácia Oriente (vision directa).

real hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 30° de su vértice bo-

real hácia Occidente (vision directa).

Eclipse total de Sol, invisible en Murcia.

El eclipse principia en la tierra á 6 horas, 53 minutos,

En ecupse principia en la tierra a 6 horas, 55 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 451° 3′ al E. de San Fernando, y latitud 41° 24′ N.

El eclipse central principia en la tierra á 7 horas, 59 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 423° 56′ al E. de San Fernando, y latitud 54° 44′ N.

El eclipse central à medio dia sucede á 8 horas Es minutos

El eclipse central á medio dia sucede á 8 horas, 58 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 432° 57′ al O. de San Fernando, y latitud 60° 26′ N.

El eclipse central termina en la tierra á 10 horas, 44 minu-

tos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 32' al O. de San Fernando, y latitud 17° 36' N.

El eclipse termina en la tierra á 11 horas, 51 minutes, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último luar que lo ve se halla en la longitud de 84° 58′ al O. de San Fernando, y latitud 3° 38' N.

Este eclipse será visible en parte de Asia, en la América del Norte, en parte de la del Sur, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en el Grande Océano Pacífico del Norte y en el Mar Polar Artico.

AGOSTO 12-13.

Eclipse parcial de Luna, visible en Murcia.

Principio del eclipse á las 40 y 38 minutos de la noche del 12.

Medio del eclipse á las 42 y 4 minutos de id. Fin del eclipse á la una y 29 mtos, de la madrugada del 43.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en una pequeña parte de la Australia, en casi toda la América Meridional, en el Océano Indico, en el Atlantico, en una pequeña parte del Pacífico, en parte del Mar Polar Artico y en casi todo el Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en toda Africa, en una pequeña parte de Asia, en la América Meridional y en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en una pequeña parte del Indico, en parte del Pacifico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del

Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0.591, tomando como unidad el diámetro de la Lona.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificarà en un punto del limbo de esta que dista 72° de su vértice aus-

tral hácia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 23º de su vértice aus-

Direccion de Hidrografía.

Debiendo ser relevado, á su instancia, el Encargado del Depósito hidrográfico de Santander, se anuncia al público para que las personas que descen encargarse del mismo presenten sus solicitudes en esta Direccion, expresando la fianza que están prontos á prestar para responder de su cargo, cuyo tipo mínimo se fija en la cantidad de 2.000 pesotas.

En igualdad de circunstancias se dará la preferencia á los libreros ó dueños de establecimientos públicos mercantiles, y con las fienzas se admitirán los valence miblicos con amendo á

en las fianzas se admitirán los valores públicos con arreglo à lo prevenido en el Real decreto do 29 de Agosto de 4876, los cuales deberán de positarse en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Santander.

Madrid 7 de Setiembre de 4877.—Francisco Chacon.—Es

copia, R. Topete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela de Institutrices.

La matrícula para las enseñanzas que comprende esta car-rera estará abierta del 45 al 50 del corriente mes en la Secretaría del establecimiento, Arco de Santa María, 4, principal, de cuatro á seis de la tarde.

Madrid 40 de Setiembre de 4877.—El Sceretario, César de milaz. X—388 Eguilaz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direction general de Hacienda.

Negociado de Cuentas.

Ignorándose en esta Direccion el paradero de D. Eugenio Nava Cabada y D. Francisco J. Arcliano, Administrador y Contador respectivamente que fuerou de la Aduana de Matanzas, en la isla de Cuba, y debiendo ser notificados de un fallo condenatorio dietado por la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Beino, relativo al cargo que desempeñaron, por el presente se les cita, y si hubiesen fallecido à sus herederos, para que en el término de 30 dias, à contar desde el de la publicación del presente anuncio, se presenten en el Negociado de Cuentas de este Ministerio por sí ó por medio de apoderado para el objeto que queda referido; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio à que hubiese lugar.

verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar. Madrid 6 de Setiembre de 4877.—El Director generol, Da-

carrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Considerando necesario hacer alguna modificacion en el pliego de condiciones para la subasta de azúcar con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, anunciada para el dia 42 del corriente, se suspende dicha subasta, la cual

se anunciară de nuevo con la anticipacion conveniente.

Madrid 40 de Setiembre de 1877.-El Presidente, el Conde

de la Romera.

Diputacion provincial de Valencia.

Comision provincial.

Aprobados por la Comision provincial el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares y ceonómicas que han de regir para la adquisición de 1.200 toneladas métricas de carbon de piedra con destino á las obras del puerto, cuyo presupuesto es de 48.450 pesetas, la propia Comision ha acordado la adjudicacion en pública subasta de este servicio.

Esta se celebrará en el salon de sesiones de la Diputacion, á los 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el dia inmediato posterior si el décimoquinto fuera festivo; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la indicada Corporacion, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y condiciones que han de regir en la contrata.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, redactadas con estricta sujecion al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago que acredite haber consigna-do en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la canti-dad de 2.407 pesetas 50 céntimos, la cual como fianza provi-sional servirá para responder del resultado del remate. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales

se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre los firmantes de las mismas, fijándose la primera puja por lo ménos en 250 pesetas, y quedando las den licitadores, con tal que no bajen de 50.

Será obligacion del contratista el pago del importe de la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia.

Valencia 34 de Agosto de 1877.-El Vicepresidente, Eduardo Atard.-Por acuerdo de la Comision, el Secretario, José de

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la Comision provincial en la GACETA DE MADRID con fecha 34 de Agosto próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 4.200 toneladas métricas de carbon de piedra con destino á las obras del puerto, se compromete à tomar à su cargo este servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la cantidad escrita en

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 2.407'50 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobados por la Comision provincial el presupuesto y plie-go de condiciones facultativas y particulares y económicas que han de regir para la adquisicion de 4.000 kilógramos de accite y 1.500 de sebo con destino á las obras del puerto, cuyo presupuesto es de 6.575 pesetas, la propia Comision ha acordado la adjudicacion en pública subasta de este servicio.

Esta se celebrará en el salon de sosiones de la Diputacion, á los 45 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la CACETA DE MADRID, ó en el dia inmediato posterior si el dé-

cimoquinto fuera festivo; hallándose de manifiesto en la Seerctaria de la indicada Corporacion, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y condiciones que han de regir

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrador, redactados con estricta sujeccion al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 33875 pesetas, la cual como fianza provisional servirá para responder del resultado del remate.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre los firmantes de las mismas, fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25.

Será obligacion del contratista el pago del importe de la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Bo-

letin oficial de esta provincia. Valencia 31 de Agosto de 4877.—El Vicepresidente, Eduardo Atard.-Por ceuerdo de la Comision, el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Comision provincial en la GACETA DE MADRID con fecha 31 de Agosto próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 4.000 kilógramos de aceite y 4.500 de sebo con destino á las obras del puerto, se compromete á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 328'75 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobados por la Comision provincial el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas que han de regir para la adquisición de 500 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del altrado de los mueles del puerto, euvo presupuesto es de 4.31260 pesetas, la propia Comision ha acordado la adjudicación en pública subasta

de los expresados acopios.

Esta se celebrará en el salon de sesionez de la Diputacion, á los 45 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el dia inmediato posterior si el décimoquinto fuera festivo; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la indicada Corporacion, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones que han de regir en la contrata.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, redactadas con estricta sujecion al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 213 62 peschas, la cual como fianza provisional servirá para responder del resultado del remate.

En el ceso de que resultan dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitacion abierta entre los firmantes de las mismas, fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25.

El interesado á quien se le adjudique el remate ingresará como garantía á la contrata en la referida Caja sucursal el 40 por 400 de la cantidad por la que se le haya adjudicado, siendo de su obligacion el pago del importe de la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta reservicio.

Valencia 31 de Agosto de 4877.—El Vicepresidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Comision, el Sceretario, José de Cas-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 34 de Agosto próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 500 metros cúbicos de piedra con destino à la conservación del afirmado de los muelles del puerto, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad, escrita en letra).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 215 62 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 9 de Setiembre.

Desiderio Bazan.—Zaragoza. Núm.

Dolores Extremadura.—Cartagena. Domingo Mayoa.—Almeida de G. Emilio Valverde.—Santiago de Galicia.

74 Francisco Gonzalez.—Gijon.

Francisca Ferrandez.—Crevillente.

Gabriel Garrido.—Brihuega. 76 Ignacio Alonso.—Chapinería.

José, el Colorado.—Toledo.

José Robles y G.—San Fernando.

Josefa Fernandez.—Robledo. Joaquin Bermudez.—Ciudad-Real.

Manuel Maranés.—Segorbe. Martin Díez.—Frómista. 83

Modesta Gago.—Valladolid. Pantaleon Ramos. -- Illescas. 85

Rosario Perlines.—Gijon.

Soledad Bustamante.—Alcalá de Henares.

Madrid 40 de Setiembre de 4877.—El Administrador, Martin

Administracion económica de la provincia de Leon.

D. Cayetano Almeida, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Leon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederes de D. Angel Ferreras, vecino y Procurador que fué de esta ciudad, para que en el término de 45 dias, contados desde que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin de la provincia, se presenten à satisfacer 45 p setas que el D. Angel resulta en descubierto por 5 por 100 de oficios enajenados, ó en otro caso expongan ante la Administración económica lo que concoptúen convenirles á derecho; advirtiéndoles que de no hacerlo

se seguirá y sustanciará el expediente en rebeldía, y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Leon à 6 de Setiembre de 4877.—Cayetano Al-

D. Cayetano Almeida, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Lcon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Pedro Rodriguez, Cura Párroco que fué de Valdesad, Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, en esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin de la provincia, se presenten ante esta Administracion económica à satisfacer 295 pesetas 50 céntimos procedentes de diezmos de la cosecha de 1837 que el D. Pedro quedó adeudando al Estado, ó en otro caso expongan lo que conceptúen conveniente á su derecho; en la inteligencia que de no hacerlo se continua-rán y sustanciarán las diligencias en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 6 de Setiembre de 4877.—Cayetano Al-

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á D. Ramon Guerra y Redriguez, vecino que fué de Madrid, y si hubiese fallecido á sus hijos y herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 42.324 pesetas 23 céntimos en que dicho Guerra salió alcanzado en el tiempo que desempeñó el cargo de Subinterventor de Rentas del Registro de Melilla; y que si así no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 6 de Setiembre de 4877.—El Jefe de la Administración Juan de Rehl

cion, Juan de Pohl.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Santiago.

Habiendo trascurrido con exceso el término concedido por esta Corporacion, al ineautarse del Camenterio general, para la revalidacion de los títulos de propiedad expedidos por la administracion anterior, y el del enterramiento de los cadáveres que en el mismo ecupan varias localidades, acordó declarar libres todas las que à continuacion se expresan si durante el plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, no fueren presentados aquellos decumentos ante esta Municipalidad para el objeto indicado. Número 24 de la localidad. Tramo primero de la derecha;

la ocupa el cadáver de Doña Amalia Zengotita. Se inhumó el 44 de Octubre de 4850.

67. Tramo primero de la izquierda; la ocupa el cadáver de Doña Bárbara Vazquez Ful. Se inhumó el 30 de Abril de 4854.

Tramo primero de la izquierda; la ocupa el cadáver de D. José Benito Fariña. Se inhumó el 2 de Noviembre de 1839. 78. Tramo primero de la izquierda ; la ocupa el cadáver de D. Francisco Miranda Diaz. Se inhumó el 2 de Setiembro

4. Tramo segundo de la derecha , fila primera ; la ocupa el cadáver de Doña Manuela Vila del Portal. Se inhumó el 20 de Noviembre de 1857.

7. Tramo segundo de la derecha, fila primera; la ocupa el cadáver de Doña Angela Pardo Sanjurjo. Se inhumó el 14 de Abril de 4864.

42. Tramo segundo de la derecha, fila primera; la ocupa el cadáver de Doña María Varela Planas. Se inhumó el 31 de Mayo de 1864.

14. Tramo segundo de la derecha, fila primera ; la ocupa el cadáver de D. Adrian Lorenzo Aranz. Se inhumó el 45 de Julio de 186**4.**

46. Tramo segundo de la derecha, fila primera; la ocupa el cadáver de D. José María Blanco Suarez. Se inhumó el 3 de Setiembre de 4865.

47. Tramo segundo de la derecha, fila primera; la ocupa el cadáver de Doña Antonia García García. Se inhumó el 23 de Abril de 1865. 22. Tramo segundo de la derecha, fila primera; la ocupa el

cadáver de D. José Gaston Vizarrete. Se inhumó el 26 de Diciembre de 1869. 46. Tramo segundo de la derecha, fila segunda; la ocupa el cadáver de D. Wenceslao Hermida. Se inhumó el 24 de Di-

ciembre de 1865. 6. Tramo segundo de la derecha, fila tercera; la ocupa el cadáver de Doña Felipa Josefa de Auge. Se inhumó el 5 de Oc-

tubre de 1858. 9. Tramo segundo de la derecha, fila tercera; la ocupa el cadáver de D. Francisco Casas de Casas. Se inhumó el 3 de Diciembre de 4864.

7. Tramo segundo de la derecha, fila cuarta; la ocupa el cadáver de Doña Susana Forn. Se inhumó el 8 de Mayo de 1862.

Tramo segundo de la derecha, fila cuarta; la ocupa el cadáver de D. Eduardo Rodriguez Cobre. Se inhumó el 13 de Agosto de 1869. 40. Tramo segundo de la derecha, fila cuarta; la ocupa el

cadáver de D. Francisco Vilomara Calviño. Se inhumó el 7 de Enero de 4862. 11. Tramo segundo de la derecha, fila cuarta; la ocupa el

cadáver de D. Juan Terres Cobas. Se inhumó el 2 de Marzo 2. Tramo segundo de la izquierda, fila primera; la ocupa

el cadáver de Doña Manuela Urrutia. Se inhumó el 31 de Ene-

4. Tramo segundo de la izquierda, fila primera; la ocupa el cadáver de Doña Luisa Solares de Torre. Se inhumó el 16 de Setiembre de 1859.

6. Tramo segundo de la izquierda, fila primera; la ocupa el cadáver de D. Leonardo Perez Bobol. Se inhumó el 43 de Marzo de 4860.

43. Tramo segundo de la izquierda, fila primera; la ocupa el cadáver de D. Enrique Fernandez Cebey. Se inhumó el 4.º de Junio de 1169.

3. Tramo segundo de la izquierda, fila segunda; la ocupa el cadáver de D. Antonio Rivadeneira Acevedo. Se inhumó el 6 de Junio de 1859. 6. Tramo segundo de la izquierda, fila segunda; la ocupa el cadáver de D. José Domencch. Se inhumó el 30 de Julio

de 4860. 9. Tramo segundo de la izquierda, fila segunda; la ocupa el cadáver de D. Luis Lopez Vazquez. Se inhumó el 20 de Di-

ciembre de 1862.

42. Tramo segundo de la izquierda, fila segunda; la ocupa

el cadáver de D. Cárlos de Haz Oliver. Se inhumó el 46 de Junio de 4867.

- nio de 4867. 2. Tramo segundo de la izquierda, fila tercera; la ocupa el cadáver de D. Santiago Chayal. Se inhumó el 24 de Noviembre de 4858.
- 3. Tramo segundo de la izquierda, fila tercera; la ocupa el cadáver de Doña Juana Dominguez. Se inhumó el 10 de Julio de 4859
- 9. Tramo segundo de la izquierda, fila tercera; la ocupa el cadáver de D. Nicolás Lema Ramirez. Se inhumó el 26 de Encro de 4863.
- 44. Tramo segundo de la izquierda, fila tercera; la ocupa el cadáver de D. Cárlos Salazer de Suarez. Se inhumó el 7 de Junio de 4868.
- 4. Tramo segundo de la izquierda, fila cuarta; la ocupa el cadáver de D. Juan Antonio de Lema. Se inhumó el 28 de Noviembre de 1859.
- viembre de 1859.

 44. Tramo segundo de la izquierda, fila cuarta; la ocupa el cadáver de D. José Velon Pardo. Se inhumó el 20 de Mayo
- 42. Tramo segundo de la izquierda, fila cuarta; la ocupa el cadáver de Doña Manuela Aguiar y Mena. Se inhumó el 9 de Diciembre de 4868.
- 43. Departamento de religiosos, fila segunda; la ocupa el cadáver de D. Benigno de la Vega Inclán. Se inhumó el 5 de Noviembre de 4857.
- 43. Departamento de religiosos, fila cuarta; la ocupa el cadáver de D. Manuel Baliñas. Se inhumó el 20 de Junio de 4854.

Santiago 44 de Agosto de 4877.—El Alcalde, Joaquin Botana.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. José Hens Ostos, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Palmera.

Hago saber que hallándose vacantes las dos plazas de Médicos titulares de esta villa, dotadas cada una de ellas con 750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres veneidos y con la obligación de asistir á 75 familias pobres, se ha acordado señalar el término de 30 dias, á contar desde la fecha, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse aquellos.

Y para la comun inteligencia se hace notorio por medio del presente en Fuente Palmera á 6 de Setiembre de 1877.—
José Hens Ostos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Cácere».

D. José Leccadio Hernandez, Escribano de Cámara de esta Andiencia territorial.

Certifico que visto en la Sala el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena entre partes, de una D. Antonio Gonzalez Francisco, como marido de Doña Matilde Crespo y Camprobin, de otra la Casa comercial establecida en Badajoz bajo la razon social de D. Benito Rincon é Hijos, y de otra D. German Crespo y Camprobin, y por su no comparecencia los estrades del Tribunal, sobre mejor derecho á ciertos bienes, recayó la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la capital de Cáceres, á 40 de Julio de 4877, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena entre D. Antonio Gonzalez Francisco, como marido de Doña Matilde Crespo y Camprobin, vecino de dicha ciudad, representado por el Procurador D. Ezequiel Peleyo, con la Casa comercial establecida en Badajoz bajo la razon social de D. Benito Rincon é Hijos, representada por el tambien Procurador D. Manuel Muñoz Bello, y D. German Crespo y Camprobin, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, en apelacion por parte del primero de la sentencia dictada por el Juez del partido:

Visto, siendo Magistrado Ponente cl Sr. D. Joaquin Sanchez Cantalejo:

Resultando que seguido juicio ejecutivo en el Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena entre la Casa comercial establecida en Badajoz bajo la razon social de Don Benito Rincon é Hijos como ejecutante, y D. German Crespo y Camprobin como ejecutado, á virtud de una liquidacion comercial y carta suscrita por este en 25 de Abril de 1874, en las que aparecia un saldo á favor de aquella de 196.436 rs., se despachó la ejecucion contra el Crespo, habiéndosele por confeso mediante su no comparecencia; y en 40 de Diciembre de 1874 se pronunció sentencia de remate, contra la que no se interpuso recurso alguno, cuya sentencia se publicó en los periódicos oficiales, mediante la rebeldía del ejecutado; entrándose despues en la via de apremio, prévia prestacion de fianza por parte del ejecutante:

Resultando que en 46 de Junio de 4875 D. Juan Francisco Alba, Procurador de aquel Juzgado, ocurrió ante el mismo con formal demanda de tercería de mejor derecho á nombre y con poder bastante de D. Antonio Gonzalez Francisco, bajo el concepto de esposo de Doña Matilde Crespo, solicitando que se mandase que con el valor de los bienes embargados á Don German Crespo se abonara á su representado la cantidad de 420.000 rs. con preferencia á la casa comercio de Rincon é Hijes y á cualquiera otro acreedor que se presentase, quedando en depósito el precio de los que se vendiesen hasta que se decidiese la tercería, 'alegando que Doña Matilde Crespo, esposa de su poderdante, habia constituido fianza hipotecaria con licencia de su marido en favor del Banco de España, por las responsabilidades que pudiera contraer su hermano D. German como Recaudador del partido administrativo de la Serena durante el período de Junio de 1868 hasta fin de igual mes de 1873, ó sea de cinco años: que trascurrido este, resultó el flado D. German con cierto alcance, por efecto del que dirigió el Banco de España el procedimiento administrativo contra

la fiadora Doña Matilde, dando por resultado la venta de la finea hipotecada de su propiedad, cuyo producto se apropió aquel: que la casa comercial de Rincon é Hijos, fundada en una carta de cuentas corrientes de fecha 25 de Abril de 1874, instó juicio ejecutivo contra D. German Crespo, logrando despacho de ejecucion contra sus bienes, sin ser aquel documento de crédito, ni haber reconocido la firma su autor, ni aun haber sido citado este personalmente: que el deudor principal venía obligado á pagar á su fiador lo que este pagó por el por entenderse subregrado de derecho en el lugar y acciones del acreedor: que concurriendo dos créditos, escriturario el uno y comun el otro, era preferible el primero, debiendo serlo el más antiguo en igualdad de condiciones; y que para que un documento privado sea eficaz en juicio se requiere el reconocimiento del que lo suscribió:

Resultando que conferido traslado de la demanda á la casa comercial de D. Benito Rincon é Hijos lo evacuó por medio de su Procurador D. Francisco Vicioso, apoderado en forma, pidiendo que se le absolviera de la demanda con imposicion de perpétuo silencio y las costas al actor, exponiendo que D. German Crespo tenía recibida cierta cantidad de su principal para realizar con ella cierta comision, y no devolviéndola, hubo necesidad de entablar un procedimiento ejecutivo, en el que se le declaró por confeso, recayendo sentencia de remate en 40 de Diciembre de 1874, entrándose á su efecto en la via de apremio: que trascurrido más de medio año desde que se pronunció. se deducia una demanda, ostentándose en ella por el actor un crédito contra D. German Crespo, que aseguraba proceder de cierta fianza prestada en garantía de este y á favor del Banco de España, habiéndose vendido la finca afianzada en Junio de 1875: que no existia escritura alguna de la que constase que el D. German debiese responder de cantidad alguna á su hermana la fiadora, pues la única que se habia otorgado fué para garantía en favor del Banco: que el crédito de la casa Rincon é Hijos era preferente al del actor por tener un año de prioridad, toda vez que el de este no nació sino desde que se vendió la finca hipotecada: que la sentencia de remate terminaba el juicio, siendo axioma jurídico que consentido ó reconocido un documento judicialmente, tenian aquella y este tanta fuerza como una escritura pública, debiendo por lo mismo calificarse su crédito reconocido y sentenciado como escriturario; y por último, que era preferente el derecho del comitente á percibir de su comisionado el objeto de la comision ó el dinero que recibió para desempeñarla, al que concurre en el fiador para reintegrarse de lo que pagó por el fiado:

Resultando que declarado rebelde D. German Crespo por su no comparecencia al juicio, y habida por contestada la demanda, se comunicaron los autos para réplica y dúplica á las partes, las que reprodujeron en sus respectivos escritos sus anteriores alegaciones y solicitudes:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se praeticó dentro de término la propuesta por las partes, apareciendo de ella: primero, que por escrituras públicas de 19 de Junio de 1868 y 16 de Julio de 1871 constituyó Doña Matilde Crespo, prévia licencia de su marido, fianza hipotecaria por tiempo de cinco años, que finaban en 30 de Junio de 4873, para responder al Banco de España de las responsabilidades que pudiera contraer D. German Crespo como Recaudador del partido administrativo de la Serena: segundo, que practicada una liquidacion por el Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de la provincia de Badajoz en 29 de Agosto de 1875, aparece de ella que D. German Crespo resultó alcanzado en cierta cantidad, con cuyo motivo se procedió administrativamente contra su fiadora Doña Matilde, enajenándose la finca hipotecada en 29 de Junio de 4875, prévia formacion del oportuno expediente; y tercero, que en otra certificacion expedida en 46 de Diciembre de 4875 por el mismo Delegado, se consigna que hasta la fecha de la desaparicion de D. German Crespo, por efecto de la que se practicó la liquidacion de 22 de Agosto de 1874, habia venido rindiendo sus cuentas con toda exactitud, sin que constase haber aparecido contra él alcance alguno en las diferentes liquidaciones semestrales que se le practicaron durante el tiempo de su gestion:

Resultando que comunicados los autos á las partes para alegar la buena prueba, los devolvieron insistiendo en sus respectivas pretensiones, consignando en su alegato la actora que en 7 de Agosto de 1874 se ausentó D. German Crespo, ignorándose desde entónces su paradero:

Resultando que en 27 de Marzo de 4876 pronunció sentencia el Juez de primera instancia, declarando no haber lugar á la tercería interpuesta por D. Antonio Gonzalez á nombre de su esposa Doña Matilde Crespo, sin expresa condenacion de costas, y en su consecuencia que se hiciese entrega á la casa Rincon é Hijos de las cantidades retenidas hasta la decision de este juicio:

Resultando que interpuesta apelacion de dicha sentencia por la parte actora, le fué admitida en ambos efectos, y remitidos los autos á este Tribunal, prévia citacion y emplazamiento de las partes, comparecidas que fueron estas ante la Sala, á excepcion de la ausente, se sustanció el recurso con arreglo á derecho:

Considerando que condenado D. German Crespo por sentencia de remate firme á pagar á la casa comercio de D. Benito Rincon é Hijos cierta cantidad procedente de un adeudo judicialmente reconocido, la existencia de este adeudo no puede impugnarse por una tercera persona que no ha sido parte en el juicio ejecutivo, ya porque así lo tiene declarado dicha sentencia, que tiene el carácter de ejecutoria, y de hecho se esta ejecutando por la via de apremio, ménos con relacion al ejecutante y al ejecutado, únicos que pueden reclamar contra ella en juicio ordinario, segun dispone el art. 972 de la ley de Enjuiciamiento civil, ya porque el juicio de tercería sólo puede

versar sobre la preferencia de derecho de los que en el mismo son parte, pero no sobre la procedencia y validez de lo actuado y resuelto en el ejecutivo de donde emana:

Considerando que sentenciado de remate el juicio ejecutivo, de donde la presente tercería procede, á favor de la casa Rincon é Hijos en 40 de Diciembre de 487 í, y nacido el derceho en favor de Doña Matilda Crespo para reclamar de su hermano D. German en 29 de fundo de 4875, fecha en que se vendió la finca hipotecada para pagar parte del alcance que contrajo al Danco de España, y debiendo estimarse como escriturario el crédito que ostenta la casa Rincon é Hijos desde ántes de pronunciarse la sentencia de remate, ó sea desde que se tuvo por confeso á D. German Crespo, es indudable que es anterior al que motiva la demanda de tercería interpuesta, nacida con posterioridad:

Considerando que limitado el tiempo de la flanza hipotecaria prestada por Doña Matilde Crespo en abono de suhermano D. German al período que média desde Junio del año de 4863 hasta fin de igual mes de 4873, y acreditade per medio de certificacion traida á su instancia que el D. German habia venido rindiendo sus cuentas con toda exactitud hasta el dia 7 de Agosto de 1874, fecha de su desaparicion, sin que constase aparecer contra él alcance alguno en las diferentes liquidaciones semestrales que se practicaron durante el tiempo de su gestion, es racional creer que dicho alcance se contrajo fuera del período fijo y determinado por que se constituyó la fianza hipotecaria, y por lo mismo que sus resultados no pueden afectar á un tercero que á nada se obligó con relacion á dicha fianza, ni constituir una causa ó motivo legal para que se declare preferencia alguna respecto del crédito reclamado por el tercer opositor D. Antonio Gonzalez Francisco sobre el que ostenta la Casa comercial de Rincon é Hijos:

Considerando que de accederse en el presente caso à lo que se pretende en la demanda de tercería interpuesta por D. Antonio Gonzalez Francisco, bajo el concepto de esposo de Doña Matilde Crespo Camprobin, vendria à darse el caso, contrario à toda razon de equidad y justicia, de reembolsar à la fladora del importe de lo que hipotecó para asegurar los actos de su hermano, y le fué vendido, cobriéndose en su lugar el desfalco realizado con los bienes de una tercera persona que à nada se obligó ni ningun género de responsabilidad contrajo con relacion al flado:

Vista la ley 4.°, tít. 44, Partida 3.°, y la 4.°, tít. 28, libro 44 de la Novísima Recopilacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar á la demanda de tercería interpuesta por D. Antonio Gonzalez Francisco, como esposo de Doña Matilde Crespo, contra la casa de conactcio de D. Benito Rincon é Hijos y contra D. German Crespo, hoy los estrados por su rebeldía, y se manda que continúe la via de apremio en el juicio ejecutivo; condenamos en las costas de esta instancia al apelante, y mandamos que esta sentencia se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Badajoz, y luego que haya trascurrido el término tegal sin haberse interpuesto el recurso de casacion, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con lecrtificacion de esta sentencia, comprensiva de la tasacion de costas objeto de la condena, para su ejecucion y cumplimiento con arreglo á de donde, por la condena, para su ejecucion y cumplimiento con arreglo á de donde.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Dic.—Sebastian Font y Miralles.—Juan Vazquez.—Salvador Ródenas.—Jeaquin Sanchez Cantalejo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Ministro Ponente, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de hoy, de que certifico.

Cáceres 44 de Julio de 4877.—José Leocadio Hernandez.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo con la referencia debida en Caceres á 21 de Agosto de 4877.—José Leocadio Hernandez. X—386

JUZGADOS MILITARES.

Cuerca.

D. Toribio Romo y Martinez, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar de causas de esta plaza y del proceso que instruyo sobre los excesos cometidos por la faccion carlista al mando del titulado infante D. Alfonso de Borbon y de Este en la invasion de esta ciudad y pueblos inmediatos en los dias 45 de Julio de 1874 y siguientes.

Usando de la jurisdiccion que para estos casos se concede á los Oficiales del Ejército en el art. 70, tratado 8.°, título 5.° de las Reales Ordenanzas y demás leyes del Reino, por el presente tercero y último edicto y pregon llamo, cito y emplazo al mencionado cabecilla D. Alfonso de Borbon y de Esto, contra quien resultan cargos graves de criminelidad en la referida causa, para que se presente en las prisiones del castillo de esta capital en el término de 40 dias, á contar desde la fecha, á fin de dar sus descargos y procurar su defensa; y de no comparecer en el expresado plazo le parará el perjuicio que haya lugar hasta verse y fallarse el proceso por el Consejo de guerra en rebeldía.

Cuenca 4.º de Setiembre de 4877.—Toribio Romo.

Zaragoza.

D. Félix de Santiago y Azcona, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de esta Capitanía general de Aragon.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército cito, llamo y emplazo por segundo edicto al ex-Oficial primero de Administracion militar D. Manuel Barta y Yarza, acusado de haber desaparecido de esta plaza oncontrándose en descubierto de crecidas cantidades como Pagador del parque de Artillería, señalándole esta Fiscalía militar, calle de San Clemente, núm. 2, cuarto principat, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

A la vez exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura del mencionado D. Manuel Barta y Yarza donde quiera que pueda ser habido.

Zarageza 3 de Setiembre de 4877.—El Coronel, Teniente Coronel Fiscal, Félix de Santiago.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

a Triber.

D. Juan Gisbert Nuñez de Prado, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instaucia del partido.

Per el presente se hace saber á José Guijarro y Perez, euyo paradero se ignera, que en los autos de juicio necesario de testamentaría del difunto Guijarro y Gomis, se ha acordado llamarle por medio de edictos, á fin de que como interesado en aquellos autos comparezca en los mismos á usar de su derecho ó á hacer las reclamaciones que tenga por conveniente.

Dado en Aleira á 48 de Agesto de 4877.—Juan Gisbert.— Por su mandado, Adolfo Terrades. —P

Astones

D. Telesforo Valearce y Yebra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente primer edicto cite, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Ramon Garzon Prieto, Párroco y vecino que fué del pueblo de truela, fallecido en el mismo, para que en el improrogable término de 30 dias, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado si vieren convenirles, perándoles en otro caso los perjuicios consiguientes; advirtiéndoles que hasta la fecha sólo se ha presentado reclamándola D. José Lanseros Ferrero, vecino de Donadillo, como marido y legítimo representante de su esposa Doña Felipa Garzon Ferrero, sobrina del finado.

Dado en Astorga á 24 de Agesto de 4877.—Telesforo Valcarce.—Por mandado de S. S., Félix Martinez. —X

Barcos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido en nombre de S. M.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de la policia judicial de la Nacion hago saber que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se instruye el oportuno sumario contra Evencio Ruiz, vecino de esta ciudad, de oficio herrero, por hurto de tres terrajas pertenceientes á la Empresa del ferro-carril del Norte de la misma, ejecutado en la noche del 48 al 49 de Marzo del presente año.

Y mediante á no haberse presentado el repetido Evencio Ruiz, á pesar de las diligencias practicadas y requisitorias que se hallan insertas en el Boletin oficial de esta provincia de 4 de Julio último y Gaceta de Madrid de 24 del mismo, he dictado auto en este dia decretando la prision provisional por dicha causa del precesado por la misma Evencio Ruiz, vecino de esta capital; y que para su busca, captura y segura conduccion é esta cárcel se den las órdenes correspondientes á los individuos de la policía judicial, expidiéndose requisitorias, que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, fijándose el término de nueve dias para la comparecencia del procesado.

Y para que tenga efecto lo por mí acordado y se proceda por los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y demás agentes de la policía judicial de la Nacion al llamamiento, busca, detencion y segura conduccion á este Juzgado del repetido Evencio Ruiz, poniéndole á mi disposicion para acordar la providencia correspondiente y contestar á los cargos que contra él resultan; apercibido que si pasados nueve dies no se presentase, se le declarará rebelde y seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; cuyo auto se notificará al procesado tan luego como se presentare ó fuere babido.

Y en virtud à lo dispuesto en el art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, expido esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Búrgos á 49 de Agosto de 4877.—José Antonio de Parada.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimane, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Julia Sanchez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, la de Sevilla y Gaceta me Madrid, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa que sigo contra Juana Salvador Aguilera, álias la Paturra, por lesiones ménos graves á María Josefa Jimenez; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 18 de Agosto de 1877.—José Penichet y Calimano.— Cayetano Grotta.

Cádiz.—Santa Cruv.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Cártos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta siudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ramon Diaz y Rey, cuyas circunstancias se expresan á continuacion, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para responder á les cargos que le resulten en la causa que se instruye contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que no verificándolo se le declarará rebelde, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado, remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi dispesicion.

Cádiz 7 de Julio de 4877.—Ramon de Sendra.—José Martinez

Nota. Apodo de Raimundo, hijo de Jose y de Ginesa, natural y vecino de esta ciudad, de 45 años, soltero, vendedor, estatura regular, ojos grandes azules, nariz, cara y boca regulares, sin barba; viste camiseta con rayas azules y blancas, pantalon de cáñamo, y zapatos y gorra negra.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Ramos y Gonzalez, cuyas circunstancias se expresarán á continuacion, para que en el término de 45 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para oir la notificacion de la ejecutoria recaida en causa seguida contra el mismo por abusos deshonestos, y cumplir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que no verificándolo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á los Eres. Jucces de primera instancia, municipales é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del citada individuo, remitiéndole caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion

Cádiz 20 de Agosto de 1877.—Ramon de Sendra.—José Martinez.

Nota. Color negro, natural de Matanzas, de este domicilio, de edad de 49 años, soltero, curtidor, estatura alta; y viste camisa de color, faja negro, pantalon claro, zapatos blancos y sombrero hongo negro.

Calatayus.

D. Manuel Sancho de Lezcano, suplente de Juez municipal con funciones de primera instancia, por ausencia con licencia de los propietarios.

A los Sres. Jueces de esta provincia y demás de la Nacion española por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado pende contra Jorge Condor y Pablo, preso en las cárceles de este partido, y dos sujetes más, desconceidos, sobre robo de dinero la mañana del 23 de Marzo último en término de Arandiga y sitio de cuesta Boquero, se ha acordado proceder á la captura y detencion de dichos dos sujetos desconceidos, cuyas señas se expresan á continuacion.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D.G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial para que dispongan se proceda á la captura de los dos indicados desconocidos, y caso de ser habidos los remitirán á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Calatayud á 18 de Agosto de 1877.—Manuel Sancho de Lercano.—Le su órden, Manuel Palomares.

Señas de los reos.

Uno viste gorra de astracan á la cabeza, chaqueta de pana negra, blusa azul, pantalon de pana color café con rayas negras, de unos 32 años de edad, buen mozo y moreno, los dientes algo largos.

Otro viste chaqueta y pantalon de lana color oscuro, pañuelo de algodon á la cabeza, de estatura baja, de unos 40 años, barba canosa, lleva pelos en la nariz. —P

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente se llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de Matías Rodriguez y su mujer Francisca Viller, vecinos que fueron de San Julian de Malpica, en cuyo pueblo fallecieron abintestato en los años pasados de 1844 y 70 respectivamente, para que queriendo hacer gestiones lo verifiquen en este Juzgado dentro del término de 30 dias, que principian á correr desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrio; y de no hacerlo les parará perjuicio, pues así lo he acordado por providencia de 16 del actual en los autos abintestato formados por muerte de los sobredichos.

Carballo 48 de Agesto de 4877.—Manuel Díaz Porrúa.—De su órden, Gregorio Racedo. ——P

Cariagesa.

D. Leandro Madrid Martinez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 43 dias se cita, llama y emplaza al gitano Sebastian Sococo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término señalado, que empezará á contarse desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Alicante y Murcia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le

resultan en la causa que contra el mismo y otro estoy instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Jazgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 14 de Agosto de 1877.—Leandro Madrid.—Por su mandado, Manuel Acedo.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por indisposicion del de primera instancia.

Por el presente se llama á Miguel Vivanco Vidalabarca, Comisionado de apremio, que parece ha vivido en Madrid, calle de la Montera, núm. 42, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion de est a requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito cen objeto de practicar con el mismo ciertas diligencias acordadas en la causa criminal que se le sigue por falta de respeto y amenazas á la Autoridad; apercibiendole que de no verificar lo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, euya justicia en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á mi disposicion en clase de detenido del indicado procesado, cuyas señas se expresan á continuacion.

Dado en Colmenar Viejo á 48 de Agosto de 4877.—Máximo Rozalem.—Por mandado de S. S., Cárlos Lopez Navarro.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y bigote rubio, barba poblada, afeitado, color bueno, ejos azules, y viste chaleco de lanilla mezcla y pantalon de lo mismo con rayas.

Córnoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la Izquierda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Torres, álias la Ratica, que es de estatura mediana, grueso, moreno, pelo entrecano, cara redonda, ejos grandes, y á otro hombre alto, muy moreno, de unos 30 años de edad, delgado, con sombrero negro, ala ancha, chaqueta negra y pantalon azul, que se creen autores del robo verificado en la casa de Doña Cármen Sierra en la noche del 48 de Julio último, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; y á la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial precedan á la detencion y remision á este Juzgado si fueren habidos.

Dada en Córdoba á 47 de Agosto de 1877.—Valentin de Sautiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Gregorio Cámara.

Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por la presente requisitoria cito, flamo y emplazo á tres hombres, uno de ellos enmascarado, alto; vestido de calzoneillos y armado de una escopeta, y los otros dos con cuchillos, que en la tarde del 42 del actual mes salieron á robar á Narciso Fustané Hostench, vecino de Hestalrich, en la carretera real que conduce de Madrid á la Junquera, término de Peñalba y punto denominado la Venta de la Perdiz, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fraga á 20 de Agosto de 1877.—José María de Melgar.—Por su mandado, Enrique Vazquez.

Hilescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido de Illescas.

Por el presente hago saber á todos los acreedores de Don Juan Blazquez Dávila, vecino que fué de Borox, hoy de Madrid, el cual se halla declarado en concurso voluntario, que el dia 24 de Setiembre próximo se celebrará á las once de la mañana y en este Juzgado junta de dichos acreedores para el nombramiento de Síndicos de referido concurso, á cuyo acto deberán presentarse todos aquellos por sí ó por medio de personas legítimamente autorizadas; y en caso de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Illescas 27 de Agosto de 1877.—José de Soto.—Por mandado de S. S., Manuel Martin y Plaza. X—383

Játiva.

D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de Játiva y su partido.

Hago saber que en este Juzgade y por la Escribanía del actuario pende expediente promovido por D. José Antonio Climent y Gisbert, Abogado y propietario, vecino de Valencia, para que se le adjudiquen los bienes que constituyen la capellanía colativa de sangre fundada por D. Gaspar Barberá en la parroquial iglesia de la villa de Canals, bajo la invocacion de la Purísima Concepcion y de San Antonio Abad, por escritura que autorizó el Notario D. Juan Bautista Sanchíz en 14 de Abril de 1691, habiendo quedado vacante dicha capellanía por fallecimiento del último poseedor D. Juan Alberto Gil; en euyo

expediente he acordado en este dia llamar por medio de edictos á los que se crean con derecho á dicha capellanía, á fin de que comparezean á deducirle dentro el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad doy el presente en Játiva á 40 de Agosto de 4877.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, Mariano Baldoví y Aliaga. X—382

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partide.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y participo que en este de mi cargo se instruye causa criminal de oficio sobre robo de caballerías y efectos á Agustin Lino Pardo Martin, ocurrido en el cortijo del Tamaral, término de Santa Elena, el dia 47 de Diciembre de 4876; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte les ruego y encargo á los Sres. Jueces ya dichos, que con la mayor actividad y celo dispongan se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes de dos hombres, cuyas señas á continuacion se expresan, así como las de las caballerías y efectos que han robado; pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en La Carolina á 48 de Agosto de 1877.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Señas.

Un mulo como de unos 42 años, pequeño, pelo negro, herrado de la cadera derecha, calzado, cojo de la mano del mismo lado, recio, con varios lunares blancos en ambos costillares.

Una yegua de seis años, rayana á la marca, pelo negro, sin hierro, con un lucero pequeño en la frente, patiblanca del pie izquierdo, herrada de las manos y un poco recortadas las cerdas de la cola.

Todas las piezas de una cerda que hacía pocos dias que habia matado, como asimismo seis lomos y embutidos; unas alforjas encarnadas, grandes y nuevas; dos costales, uno nuevo y otro viejo; un seron terrero, en buen uso; una soga de cordel y otra de anea; unos zapatos de becerro blanco, muy poco usados; una chaqueta de paño negro, nueva; una manta morellana, vieja; siete panes; nueve reales y seis euartos.

Señas de los ladrones.

ba corta y poblada, delgado, de una estatura regular; que vestía sombrero fino, negro, chaqueta negra, pantalon del mismo color y al parecer de paño, alpargatas y calcetines blancos.

El otro como de unos 26 años de edad, rubio, barbinaciente, delgado, estatura como la del anterior; que vestía sombrero calañés, chaqueta de pelisier negro, pantalon claro, botinas blancas, mediadas; llevaba manta morellana bastante usada. El primero tambien lleva manta de lana á cuadros blancos y negros, en buen uso.

Lérida.

* D. Francisco Valcárcel y Vargas, Jucz de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber por este sexto edicto que el Registrador interino de la propiedad este partido D. Vicente Gullon ha cesado en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes, conforme á lo establecido en el Real decreto de 24 de Octubre último reformando el art. 277 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Lérida á 22 de Agosto de 4877.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Jose Prim. —X

Linares.

D. Manuel Molina y Molina, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, á Cosme Moreno de la Blanca, natural de Baena, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á fin de que designe dos testigos que lo conozcan y recibirles declaracion acerca del criterio y aptitud del procesado; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo sigo sobre hurto. Advirtiéndole que si dentro de dicho término no se presenta le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo à la ley.

Dado en Linares á 20 de Agosto de 1877.—Doctor Manuel Molina.—Por mandado de S. S., Antonio Muñoz.

Madrid.—Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Manuel, cuyo apellido se ignora, conocido por el de la Carretera, de oficio torero, de estatura baja, delgadito, nariz larga, color sano, barba poca, como de 22 á 24 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, piso principal, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por herida inferida á Vicente García Alonso en la taberna de la calle de la Gorguera, núm, 43;

apercibido que de no presentarse será declarado rebeldo y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, el viles, militares, funcionarios de la policia judicial y á cualquier español, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho Manuel, el de la Carretera.

Dada en Madrid á 46 de Agosto de 4877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivicso.

Corresponde á la letra con su original de que doy fé, y á que me remito; y para que conste é insertar en la GACETA, segun está mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 47 de Agosto de 4877.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

AS an word of the

D. José Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de dos caballerías, en la cual se encuentra la requisitoria, que copiada literalmente es como sigue:

«I). Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca y ocupacion de un mulo castaño, algo corvo de las manos, cerrado de las patas, culiseco y cerrado de edad, y de una yegua colorada, herrada con A. C., cerrada de edad y con un pié blanco, y detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisicion; cuyas caballerías desaparecieron de la hacienda que en el partido de las Chapas, de este término, posee D. Pedro Artola en la noche de ayer, y quedaron trabadas con otras en la puerta de la casa de labor de dicha hacienda, las tres de la propiedad de la madre de José Cuevas, vecina de esta ciudad; pues así lo tengo acordado por auto de este dia en causa que instruyo por el hecho expresado.

Dada en Marbella á 9 de Agosto de 4877.—Francisco de Paula Renart.—Por su mandado, José Galbeño.»

Lo inserto está conforme con su original en la causa á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Marbella á 9 de Agosto de 4877.—Por mi compañero, José Galbeño.

Medina-Sidonia.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fo que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la escribania a mi cargo, se na acitado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, à 21 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 19 de Abril de 1855 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Antonio Ortega Dominguez exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Simon Gutierrez de la Fuente; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 21 de Abril de 1869:

Resultando que en vista de dicha paralizacion el Ministerio fiscal instó en 43 de Marzo de 4875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber al opositor Antonio Ortega Dominguez compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos, llamando al opositor ó sus causahabientes y á todos los que se erean con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se fijó en los edictos se den por terminados los autos declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 4835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento eivil determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resultan que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto correspondo su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, miéntras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaido de su derecho á Antonio Ortega Dominguez, y que los bienes de que se trata

corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dieha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incantacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de le Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletin oficial de la mísma y Caceta de Madrid, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia, fecha ut retro.:—José Gonzalez.»

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRED, eumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia à 26 de Julio de 4877.—José Gonzalez.

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 30 de Junio de 4877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 29 de Diciembre de 4849 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Bartolomé Pulido Morales exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Catalina Marquez; y despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 24 de Marzo de 1831:

Resultando que en vista de dicha paralizacion el Ministerio fiscal instó en 43 de Febrero de 4875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber á la parte D. Bartolomé Pulido Morales como opositor compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicacado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienas de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotación de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 4835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capazes de sucederles; y consiguiente con esta declaración lo dispuesto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento eivil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, miéntras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaido de su derecho a D. Bartolomé Pulido Morales, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenidos por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, con testimonio suficiente, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletin oficial de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallandose celebrando la misma y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.»

Los insertos concuerdan con sus originales, en los autos citados á que me refiero.

Y para dirigir al Sr. Director de la Gaceta de Madrid, cumpliendo lo mandado, pongo el presente.

Medina-Sidonia 30 de Julio de 1877.—Luis Ruiz. —P

D. José Genzelez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiento:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, à 42 de Marzo de 4877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia; habiendo visto estes autos:

Resultando que en 49 de Febrero de 4856 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Eusebia Ramos exponiendo tener derecho á les bienes de la capellanía fundada por Juan de Moya; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificación del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 28 del mismo mes y año:

Resultando que en vista de dicha paralizacion el Ministerio fiscal instó en 44 de Mayo de 4875 que siguiera su curso y al efecto que se hiciera saber á la opositora Doña Eusebia Ramos comparceiera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndole verificado, se han publicado en los periódicos eficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causahabientes y á todos los que se crean con derecho á los bienes de las expresadas capellanías para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conceimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotación de aquello:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 4835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conecido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, miéntras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaida de su derecho á Doña Eusebia Ramos, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectes los citados bienes; y pago de las costas y gastes; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletin oficial de la misma y Gaceta de Madrid, y per edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Lienuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia, fecha ut retro.—José Gonzalez.»

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 31 de Julio de 4877.==José Gonzalez. —P

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribania de mi cargo, se ha dictado sentencia cuyo literal tenor y el de su publicacion es el siguiente.

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 9 de Julio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 6 de Febrero de 4852 compareció por medio de escrito Doña Francisca de Paula Gentil ante este Juzgado, exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía

fundada por Francisco Aparicio, y que despues de haberse praeticado á su instancia varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente desde el dia 22 de Marzo de 1855:

Resultando que en vista de dicha paralizacion el Ministerio fiscal instó en 42 de Marzo de 1875 que siguiera su curso, y que se hiciera saber á la opositora Doña Francisca de Paula Gentil compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenía deducida y pedir en dichos autos lo que á su derecho conviniese:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía cemo vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 4835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguación de quienes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresdonde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio tiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaida de su derecho á Doña Francisca de Paula Gentil, y que los bienes de que se trata correspondente de pueda estentarse en el tiempo y en la forma prevenidos por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de pagar las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletin oficial de la misma y Gaceta de Madrid, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de este ciudad.

Por esta mi sentencia, demnitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallandose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.— Luis Ruiz.»

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la Gaceta de Madrid, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 8 de Agosto de 1877.==Luis Ruiz. — P

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por ante mí, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicación, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 6 de Julio de 4877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estes autos:

Resultando que en 40 de Marzo de 4856 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Francisca Morales, exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Pedro é Inés Caballero; y que despues de haberse practicado à su solicitud varias diligencias en justificación del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 4 de Setiembre del expresado año:

Resultando que en vista de dicha paralizacion, el Ministerio fiscal instó en 44 de Mayo de 4875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber á la opositora Bona Francisca Morales compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causa habientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados

los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el artículo 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta previncia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 4835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, miéntras no se presente otro que acredita tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaido de su derecho á Beña Francisca Morales, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes, entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletin oficial de la misma y Gaceta de Madrid, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por lel Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.— Luis Buiz.»

Los insertos están conformes con sus originales, á que me remito.

Y en cumplimiento á la mandada madrid, pongo el precio ai Sr. Director de la Gaceta de Madrid, pongo el presente.

Medina-Sidonia 8 de Agosto de 4877.—Luis Ruiz. — P

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se ha dictado sentencia cuyo literal tener y el de su publicación es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 6 de Julio de 4877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estes autos:

Resultando que en 46 de Octubre de 4855 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Gertrúdis Peña, exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Juan de Pina Manzanilla y su mujer Inés Vela, y despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificación del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en la misma fecha:

Resultando que en vista de dicha paralizacion el Ministerio fiscal instó en 4 de Mayo de 4875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber á la opositora Doña Gertrudis Peña compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando à la opositora ó sus causahabientes, y á todos los que se crean cen derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de diches bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiseal de este Juzgade, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminades los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la succión intestada, y que desde luego se ponga esa declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia, para que se ineaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotación de aquella:

Considerando que con arregio à las disposiciones de 9 de Mayo de 1835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion lo dispuesto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos: Considerando que la adjudicación solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, miéntras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaida de su derecho á Doña Gertrúdis Peña, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiendose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia; notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletin oficial de la misma y Gaceta de Madrid, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.»

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 9 de Agosto de 4877.—Luis Ruiz. —P

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 12 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 20 de Abril de 1855 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Antonio Ortega Dominguezo exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña Catalina Jimenez Calderon, y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligeneias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 7 de Enero de 1856:

Resultando que en vista de dicha paralizacion el Ministerio fiscal instó en 46 de Marzo de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber al opositor Antonio Ortega Dominguez compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causahabientes y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretencido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el artículo 577 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotación de aquella:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 1835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles, y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponden en propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, miéntras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaido de su derecho á Antonio Ortega Dominguez, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia; notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletin oficial de la misma y Gaceta de Madpid, y por edictos que fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero. Pronunciamiento. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste, pongo la presente en Medina-Sidonia, fecha ut retro.—José Gonzalez.»

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia, á 9 de Agosto de 4877.—José Gonzalez. —P

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por ante mí, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 30 de Junio de 4877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 29 de Diciembre de 1849 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Juana Morales exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Morales; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificación del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 2 de Enero de 1850:

Resultando que en vista de dicha paralizacion el Ministerio fiscal instó en 13 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber á la opositora Doña Juana Morales compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotación de aquella:

Considerando que con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles, y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se censiderarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quienes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde en propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, miéntras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos: Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaida de su derecho á Doña Juana Morales, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la ineautacion se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia; notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletin oficial de la misma y GACETA DE MADAID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha — Luis Ruiz ».

Los insertos están conformes con sus originales en los eitados autos, á que me remito.

Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Medina-Sidonia á 40 de Agosto de 4877.—Luis Ruiz. —P

Monóvar.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

En virtud de la presente requisitoria se llama para que comparezca en este Juzgado el dia 45 de Enero próximo venidero y diez horas de su mañana á Joaquin Verdú y Mañes, cuyo paradero se ignora, para proceder á la práctica de cierta diligencia mandada en la causa criminal que sobre hurto de aves se sigue contra el mismo y Bartolomé Beltra y Amorós.

Dada y firmada en Monóvar á 4 de Setiembre de 1877.— Luis M. Corcin.—De órden de S. S., Rolando Escolano.

Montilla.

D. José Herea, a y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Cayetalla Cármen Palma y Cañete, natural de Puente-Genil y vecina de esta ciudad, de estado soltera, de 38 años de edad, por delixo de estafa, por el cual ha sido condenada á dos meses y un dia de arresto mayor y sus accesorias; y hallándose ausente he acordado librar la presente requisitoria á fin de que se busque y sea conducida á la cárcel de este partido.

Y para que tenga efecto pido y eneargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades, agentes de policía judicial y fuerza de la Guardia civil practiquen las más eficaces diligencias para su captura y remision con las seguridades competentes á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Montilla á 17 de Agosto de 1877.—José Heredia y Mora.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

Olivenna.

D. Fernando Rengifo y Maeda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se siguen autos de concurso de acreedores necesario, promovido por el Procurador de los del mismo D. Mateo Gil y Ramos, en nombre de D. Corpus Luis Gaitan y Morera, vecino de Valverde de Leganés; en cuyos autos han sido nombrados Síndicos D. Francisco Silgado y Carroza y Antonio Rastrollo Delicado, el primero de esta vecindad y el segundo de dicho Valverde; habiéndose mandado en providencia de este dia se publiquen dichos nombramientos por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, é insertándose en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que se les reconozca como á tales, á quienes se les hará entrega de cuantos bienes correspondan al concursado.

Aceptado y jurado el cargo per los Síndicos, y puestos en posesion, para que llegue á noticia de todos se manda publicar y fijar el presente.

Dado en Olivenza á 3 de Marzo de 1877.—Fernando Rengifo.—Por mandado de S. S., José Torrabadell. X—380

Cuirogs.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de la villa y partido de Quiroga.

Por el presente segundo edicto y término de 20 dias, cito, llamo y emplazo à los que se crean con derecho à heredar à D. Tomás Barraganes y D. Manuel Ignacio Barraganes, naturales y vecinos que fueron en sus dias de Ferreiros, término municipal de Caurel, que fallecieron abintestato, con el objeto de que comparezean à deducirlos ante este Juzgado legítimamente representados, por virtud del juicio promovido por D. Manuel Barraganes, de dicho pueblo; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que por consecuencia del primer edicto se presentaron Doña Josefa Rodriguez y D. José Barraganes Rodriguez, viuda é hijo respectivamente del D. Tomás Barraganes.

Dado en Quiroga á 43 de Agosto de 4877.—Balbino Llamas Pons.—El Escribano, Matías Lopez Font. —P

Bate.

D. José Ciudad y Aurioles, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Hago saber que por mi providencia de este dia he acordado se llame por edictos á los que se crean con derecho a la herencia de D. Francisco Rafael Narvaez y Ortiz, Presbítero, natural y vecino que fué de Iznajar, Beneficiado de la Santa Iglesia catedral de Jaen, y murió intestado el 30 de Julio del año actual, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de ellos en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir sus reclamaciones contra la presentada por D. Manuel y Doña Marcela Narvaez Padilla, D. Antonio y Doña Joaquina Narvaez Galan, sobrinos carnales del referido.

Dada en Rute á 4 de Setiembre de 1877.—José Ciudad Aurioles.—Por mandado de S. S., Antonio J. de Rueda.

Saniander.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisit oria cito, llamo y emplazo á Ramon García Gonzalez, cuyas señas y punto de residencia se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre lesiones á Antolin García, vecino del pueblo del Astillero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial que, caso de ser habido el expresado Ramon Garcia Gonzalez, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Santander á 17 de Agosto de 1877.—Tomás Maroto Salado.—El actuario, Benigno Velasco.

Toro.

D. Antonio Soríano y Ezquerra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber que D. Demetrio Santana y Santana, Registra-

dor de la propiedad de este partido, ha cesado er, el desempção de su cargo el dia 19 de Julio último, en que fe lleció. Por lo tanto, y de conformidad con el art. 277 del reglamento reformado para la ejecucion de la ley Hipoter aria de 24 de Octubre del año más próximo anterior, se anuncia así por mecao del presente, y se cita á todos los, que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Ptegistrador por las responsabilidades en que haya podido meurrir en el desempeño de su cargo, á fin de que dentro d'acl plazo de tres años que marca dicha disposicion, la pres enten ante mi Autoridad á este Juzgado á cuyo partido ha servido; siendo este el primer llamamiento de los seis que hen de hacerse durante dicho plazo.

Dado en Toro á 17 de Agosto de 1877.—Antonio Soriano.— Licencia, do, Miguel Romero.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Joaquin Escuder o Fernandez, natural de esta ciudad de Valladolid, de 50 años de edad, casado, cerrajero, y á Jacinta Fernandez Negro, álias Rincon, natural de la Mota del Marqués, cuya última residencia la tuvo en esta dicha ciudad, soltera, criada servicial, de 25 à 30 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, à contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE Madrid, comparezcan en este Juzgado á oir la sentencia recaida en la causa criminal que se instruyó contra los mismos por coacciones; apercibidos que de no realizarlo les parará el per-

Dado en Valladolid á 30 de Julio de 1877.—Ramon Octavio de Toledo.-Por mandado de S. S., José Hernandez.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente primer edicto emplazo á D. José Llorea y Llorca, piloto, de la matrícula y vecindad de Benidorm, para que dentro del término de nueve dias, desde la publicacion del presente en la Gaceta y otros en el Boletin oficial de Alicante, sitio de costumbre de esta cabeza de partido y pueblo de Benidorm, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda à contestar la demanda que le ha interpuesto el Procurador D. José Mayor, en representacion de D. Francisco Llorea y Llorca, su hermane, en reclamacion de 2.000 pesetas; apercibido que no compareciendo dentro de dicho término, acusada la rebeldía, se dará por contestada, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Dado en Villajoyesa á 30 de Agosto de 1877.—Federico X-385 Stern.=Por su mandado, Miguel Vaello.

Witoria.

D. Cenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por este primer edicto llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho a los bienes del Presbítero D. Pablo Benito de Ocharan y Ruiz de Loizaga, natural de Antezana de la Ribera y Cura ecónomo que fué de Portilla, provincia de Alava, en donde falleció el 21 de Octubre de 4875; y se previene que en el términe de 30 dias comparezcan á deducirlo por medio de Procurador; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el parjuicio que haya lugar; advirtiendo que ya se han presentado en reclamacion de la herencia los padres del finado. llamados D. José Martin de Ocharan y Doña Catalina Ruiz de Loizaga, vecinos del Barron, representados por el Procurador D. Juan Antonio de Lanzagarreta.

Dado en Vitoria á 27 de Agosto de 1877.—Cenon Bombin.-Por su mandado, Dionisio Serrano. X-384

Zarugoza. - Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Jucz de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Miguel Redondo sobre disparo de una pistola, y tengo acordado se le amplie su indagatoria; y no habiendo podido tener efecte por ignorarse su acaual paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 49 de Agosto de 1877.-Mariano Valcayo de Toro.-De su órden, Mamés Ariza.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Setiembre de 1877.

TEMPERATURA

ALTURA

	lal Larningtre			DIRE	CCION	ESTADO
HORAS.	reducida	T BRMÓ	METRO			
	á 6° y en milimetros.	sec o.	namede- cido.	y clase d	el rionte.	વેહી હાતનંદ
6 de la m 9 de la m 2 del dia 3 de la t 5 de la t 9 de la n		42 6 47.6 21.7 25 4 22.8 48.3	42.2 45.6 47.2 47.8 47.0	N. E S. O S. O	Brisa Idem Idem	Casi cub. " Nubeso. Idem. Despeiado
Tempera	atura máxim nima de id .		مراجع بيراء			. 448
	atura máxim dentro de u Difere	na esfera	de crist			. ע
Caro on	las 34 ustima	eerod s	t, as will	meters		ъ .

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 10 de Setiembre de 1877.

L@CALIDADES.	ALTURA barométri- ca á (t° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- tura en grados cente- simales.	DIREC- cion del vicato.	roenza del viento.	ESTADO del cielo.	RSTADO ie la mar
S. Sebastian. silnao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago	759 9 761 6 758 6 758 0 760 2	22.5 24.3 48.0 47.0 47.0	S. O S. E N. E S. O	Idem . Calma	Casi desp.° Despejado. Celajes Nuboso Cubierto	Bella. Idem. " Tranq."
Oporto Lisboa Badajoz	763·0 763·5 »	48'3 48'7 21'5		Brisa	Cubierto. Algo nub.º Despejado.	Idem.
S. Fein. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	754'8 763'6 764'4	18'5 23'2 19'4	S. O	Calma .	Idem Idem Idem	Rizada.
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	763.6 763.6 765.4 764.8 763.9 768.7	25'5 31.6 22'8 26.0 26'1 23'0	0	Brisa Idem Calma . »	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Celajes	Rizada. Tranq.* Tranq.* Idem.
Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Saramanca	7644 7627 7634 7657 7642	23'2 14'3 17'2 18'0 18'4	S. O S. O S. O	Brisa Idem Idem	Despejado Nuboso idem Idem Despejado.	34 35 39 30 30
Madrid Escorial Ciudad-Real Albacete	765-2 766-7 765-7 765-3	47.6 46.0 49.2 21.0	0. N. 0. 0	Idem Idem	Casi cub.°. Idem Despejado. Idem	76 77 33 34

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Lugo y Pontevedra

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Setiembre de 1877, comparada con la del dia anterior.

CAMBIO AL CONTADO

FONDOS PÚBLICOS.	CAME	SIO AL CONTADO.
TONDOS TODDICOS.	Dia 7.	Dia 40.
Renta perpetua al 3 por 400	12.22	12.22 1[2-27 1[2 12.20
á plazo.	12'25	12'30 fin cor.; ob servaciones 12'25.
Idem exterior al 3 per 400 Deuda amortizable con interés del 2 por	» 12:30	4247.4 _[2
100 interior	24'50	24'50-40
no publicado. pequeños	24'37	24'62 1 _[2] 24'62 1 _[2]
Idem id., sin amortizacion Idem id. exterior Billetes hipotecarios del Banco de Espa	25 0 _[0	24 0 ₁ 0
na, segunda série	» 40 4 410	101'10-101 0 _[0
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 400 interés anual	010 89 010 89	68 010-58425-50 63 016 68450
Resguardos al portador de la Caja de De- pósitos.	» 79 0ị0	90 90 »
Cédulas hipotecarias del Banco Hipoteca- rio de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, con cupon semestral y		
amortizables en 59 años		98·25
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400, série interior	88.90	89 0[0-88490
en cantidades pequeñas. no publicado.	89 010 88,80	% 010 %
Idem id., série exterior		88'90-85 »
no publicado. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 4874	89 0 ₁ 0 22'20	» 22:30–25
Idem id., de 4.º de Diciembre de 4874 no publicado.	>>	22 30-23
Idem id., emisiones de 4877	22.0 _[0 »	2210 2210 »
no vublicado. Idem de los ferro-carriles de Lérida á		195'50
Reus y Tarragona	х	500 rs. una.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

				***	ATTENDED TO A STATE OF THE STAT
	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO
Albacete	*	3[4	Logroño	39	3[4
Alcoy)»	374	Lorca	»	113
Almería	, y	3	Lugo	»	112
Avita	Þ		Málaga	,);	718
Dadaior.	×	114	Murcia	»	1,2
Badajoz Barcelona	n		Orense	»	4
Daiceinia)) F.O.D.	1 1 1 4	Oviedo		11[2
Béjar Bilbao	par.	» 148	Palencia Palma Mall.		1
Dimao))		Panua Man.	N.	314
Búrgos Cáceres	"	3,4	Pamplona Pontevedra.		1 .1.
Cádliz))))	3[\$ 4 112		. ¥	1172
Cartagena	,,)>	916	Reus Salamanca	ı,	1 1
Castellon		3[4	S. Sebastian	»	114
Ciudad-Real.	<i>p</i>	4 [2 4 [2	Santander.		4 4 [2
Córdoba	19 .	11.00	Sta. Cruz Tfe.	ю ю	1 1 1 2 d.
Coruña	<i>)</i> ;	2 1 [4	Santiago		118
Cuenca	1	2 1 [4	Segovia)	1172
Ferrol	»	4 3 4	Sevilla	par.	»
Gerona	»	1 2	Soria	»	1 1 2
Gijon	ů	3 4	Tarragona	מ	112
Granada	»	1118	Teruel	<i>3</i>)	3[4/
Guadalajara.	»	118	Toledo.	par.	1 _[2
Haro	» ·	114	Tudela	par.	114
Huelva	ű,	1 114	Valencia		1 118
Huesca	20	4.5	Valladolid	»	1
Jaen	,,	- 33 I	Vigo	· "	2
Jerez Front."	»	3[4	Vitoria	<i>"</i>	1 314
Leon	ر _ا د	412	Zamora	par.	און פו
Lérida	»	8]3	Zaragoza	par.	1
Linares	'n	4	~	~	

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 SETIEMBRE.

Tondoc senañalas	8	por	100	exterior	á	14 518.
Fondos españoles	8 (por	100	interior	á	39
Fon Jos entranieros	{ 3	por	400	. ,	á	74'40.
Ortales Carraingor Os	(5	por	400		á	106.
Consolidados ingleses.	٠.		.	. .	á	95 5116.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 47.90. París, á 8 dias vista, 4'98 412.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4°33 el kilógramo. Idem de carnero, á 0°50 pesetas la libra, y á 4°07 el kilógramo. Tocino añejo, de 20 á 24 pesetas la arroba; de 0°94 á 4 peseta la libra, y de 2°02 á 2°47 el kilógramo. Jamon, de 34 á 36°50 pesetas la arroba; de 4°25 á 4°75 la libra, y de 2°74 á 3°80 el kilógramo. Pan de dos libras de 0°38 á 0°44, y de 0°44 á 0°47 pesetas el kilógramo.

gramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra,

garbanzos, de 6 a 44 50 pesetas la arroba; de 0 25 a 0 35 la libra, y de 0 34 á 4 28 el kilógramo.

Judías, de 5 50 á 8 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 37 la libra, y de 0 4 á 0 70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 8 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 37 la libra, y de 0 4 á 0 70 el kilógramo.

Lentejas, de 5 50 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 29 la libra, y de 0 4 6

Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilógramo.
Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilógramo.
Idem mineral, á 4.25 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilógramo.
Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0.09 el kilógramo.
Jabon, de 13 á 4.4 pesetas la arroba, de 0.53 á 0.68 la libra, y de 4.44 á 4.46 el kilógramo.
Patatas, de 4.25 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.44 la libra, y de 0.48 á 0.49 el kilógramo.
Acaita 6.49 resetas la arroba; de 0.08 á 0.44 la libra, y de 0.48 á 0.49 el kilógramo.

Aceite, á 19 pesetas la arroba; á 0.60 la libra, y á 44.30 el decálitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y

Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 160.—Carneros, 946.—Terneras, 70.—Total, 1.176.

Su peso en libras, 87.881.—Idem en kilógramos, 40.341.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.
Toledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragon. Valencia.	2.889.52 7.755.24 4.952.43 4.652.15 3.402.49	Pozos de nieve Fábricas de cervezas: segunda quincena. Fábrica del gas, cok y resíduos Mataderos.	~ »
MediodíaCorreos	8.795'53	Тотац	43.592'02

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Setiembre de 4877.=El Alcalde, Marqués de Tor-

Forma parte de este número el pliego 26 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

INTERIOR.

madrid.—Damos las gracias al Exemo. Sr. D. Cárlos Ibañez, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, por el ejemplar que ha tenido la bondad de remitirnos de la Reseña de la novena reunion del Congreso internacional de Estadistica, publicada recientemente de Real

La compañía de zarzuela que ha empezado á actuar en la presente temporada en el teatro Eslava, se compone de los artistas siguientes: primeras tiples, Sras. Doña Antonia García y Doña Mercedes Rodrigo; y las Sras. Cubas, Fernandez, Martinez, Gosé, Villó, Vivero, Gonzalez, Rodriguez y Suarez; y de los Sres. Videgain, Jordá, Galvan, Imoerial, Sanchez, Vendrell, Rodriguez, Zamorano. Marin. Navas y Rodrigo.

Además de los actores citados figuran 25 coristas de ambos sexos, y una orquesta compuesta de 30 Profesores, dirigida por el Maestro Nieto.

ANUNCIOS.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SE-U cretarías de Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima. Se vende en la Impreuta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Proto y Jacinto, mártires, y San Vicente, Abad. Cuarenta Horas en la parroquia de Nuestra Señora del Buen Euceso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitan Grant.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.— Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL.